



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias de la Administración

Escuela de Contabilidad Superior

Planificación tributaria enfocada a la empresa

Autocomercio Astudillo CÍA. LTDA.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Ingeniero en Contabilidad y Auditoría

AUTORES

Diana Julia Delgado Astudillo

José Andrés Vidal Arpi

DOCENTE

Eco. Orlando Esteban Espinoza Flores

CUENCA - ECUADOR

2021

DEDICATORIA

Mi tesis se la dedico a Dios por haberme dado la sabiduría y fortaleza necesaria para culminar este trabajo de titulación.

A mis hijas Ana Cristina y Ana Paula que son el pilar fundamental en mi vida y el mejor regalo que Dios me dio, esta meta se la dedico a ustedes y quiero ser un ejemplo para ustedes.

A mis padres Jorge y Alicia por ser un apoyo incondicional en mi formación profesional y personal gracias por todo el apoyo brindado.

Andrés Vidal.

El presente trabajo de titulación está dedicado principalmente a Jehová, quien ha sido mi guía en este camino lleno de adversidades, y por darme las fuerzas para seguir adelante, de igual manera, a mi hija, quien ha sido mi motor fundamental para no decaer en los momentos más difíciles, por llegar a mi vida y darme fuerzas para luchar cada día más.

A mi madre, que siempre estuvo en mis momentos difíciles para apoyarme, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía. A mi padre, que, aunque no esté físicamente presente, lo he sentido en mi corazón en cada paso que doy y sé que estaría muy orgulloso de mí.

Así también, a mi hermana, que siempre ha estado apoyándome en este duro trayecto y sé que mi felicidad es la de ella, finalmente, a mi tía Esperanza, a quien guardo un cariño muy especial, por haber sido mi apoyo y mi guía espiritual en los momentos duros de mi vida.

Diana Delgado.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento para el Eco. Orlando Espinoza, director de nuestra tesis quien con dedicación y compromiso brindó su tiempo para guiarnos en este proyecto. A todos los docentes de la Universidad del Azuay, que a lo largo de mi carrera universitaria me han forjado como profesional y persona. De manera muy especial al Ing. Manuel Guamán. MSc, por su asesoría ya que con sus amplios conocimientos nos brindó consejos para el presente proyecto.

A todos mis familiares y amigos por su gran apoyo incondicional.

Andrés Vidal.

En primera instancia agradezco a mi familia por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

A si mismo de manera especial a mi director de tesis, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los profesores que, con su sabiduría y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional.

Finalmente, a la empresa Autocomercio Astudillo por habernos permitido finalizar nuestro proyecto de titulación brindándonos su tiempo y confianza.

Diana Delgado.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA | i |
| AGRADECIMIENTO | ii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | iii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS | vi |
| RESUMEN. | vii |
| ABSTRACT | viii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Capítulo 1. Análisis de la Normativa en la Planificación Tributaria | 2 |
| 1.1 Análisis de la Ley de Régimen Tributario Interno | 2 |
| 1.1.1 Concepto de Renta | 3 |
| 1.1.2 Cuantificación de los Ingresos | 3 |
| 1.1.3 Impuesto a la Renta | 4 |
| 1.1.3.1 Base Imponible | 5 |
| 1.1.3.2 Ingresos Gravados | 5 |
| 1.1.3.3 Ingresos exentos | 6 |
| 1.1.3.4 Tarifa | 7 |
| 1.1.4 Retenciones En La Fuente | 8 |
| 1.2 Análisis del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno | 11 |
| 1.3. Concepto de la planificación | 12 |
| 1.4. Importancia de la planificación | 13 |
| 1.5. Tipos de planificación | 13 |
| 1.6 Concepto de planificación tributaria | 13 |
| 1.7 Importancia de la planificación tributaria | 14 |
| 1.8 Objetivo de la planificación tributaria | 14 |

| | |
|---|----|
| 1.9 Elementos de la planificación tributaria | 15 |
| 1.10 Fundamentos de la planificación tributaria | 15 |
| 1.12 Principios de la planificación tributaria | 16 |
| 1.13 Planificación, evasión y elusión tributaria | 18 |
| 1.13.1 Evasión Tributaria | 18 |
| 1.13.2 Elusión tributaria | 18 |
| Capítulo 2. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA | 19 |
| 2.1 Método de la planificación tributaria | 19 |
| 2.2 Medición del riesgo tributario | 20 |
| 2.3 Las metas de la planificación tributaria | 20 |
| 2.3.1. Uso de incentivos tributarios y el no incurrir en hechos gravados | 20 |
| 2.3.2. La relación entre impuestos y utilidad neta | 21 |
| 2.3.3. Gasto laboral e ingresos de trabajadores | 21 |
| 2.4 Aspectos a reforzar mediante el aporte de la planificación tributaria | 22 |
| 2.5. Estrategia tributaria | 22 |
| 2.6 Claves para una planificación tributaria exitosa | 23 |
| 2.6.1. Formular una razón de negocios y no únicamente un beneficio fiscal | 23 |
| 2.6.2 Flujo de caja positivo y responsable | 24 |
| 2.6.3. El deber de contribuir | 25 |
| 2.6.4. Estudio del ambiente tributario | 25 |
| 2.6.4.1. Estudio del comportamiento de los Tributos | 26 |
| 2.6.4.2. Presión tributaria | 28 |
| 2.6.4.3. Calendarización de las obligaciones | 30 |
| 2.6.4.4. Créditos Fiscales | 31 |
| 2.6.4.5. Consideraciones de las pérdidas fiscales | 31 |
| 2.7 Ética en la planificación tributaria | 32 |

| | |
|--|----|
| 2.8 La actuación de los Contribuyentes | 32 |
| Capítulo 3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA. | 33 |
| 3.1. Conocimiento del Negocio | 33 |
| 3.1.1. Antecedentes | 33 |
| 3.1.2 Misión | 33 |
| 3.1.3 Visión | 33 |
| 3.1.4. Estructura Organizacional | 34 |
| 3.1.5 Situación Financiera | 35 |
| 3.1.6 Estado de Resultados | 36 |
| 3.2. Identificación de las obligaciones tributarias | 36 |
| 3.3. Proyecciones Financieras | 38 |
| 3.4. Desarrollo de un plan planificación tributaria | 38 |
| 3.4.1 Plan para la contratación de personal nuevo: | 38 |
| 3.4.2 Plan para el financiamiento externo de la actividad económica | 42 |
| 3.4.3. Beneficio por Pago de Seguro Privado | 44 |
| 3.4.4. Beneficio por Arrendamiento Operativo | 46 |
| 3.5 Efectos de la Planificación Tributaria en el Estado de Resultados | 53 |
| 3.6 Medición de Riesgos | 55 |
| CONCLUSIONES | 57 |
| RECOMENDACIONES | 58 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 59 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Elementos de la planificación tributaria | 15 |
| Figura 2 Evasión y elusión tributaria | 18 |
| Figura 3 Aspectos a reforzar mediante el aporte de la planificación tributaria | 22 |
| Figura 4 Tendencia de la presión fiscal en Ecuador | 30 |
| Figura 5 Organigrama Empresarial..... | 34 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Evolución de la presión fiscal en el Ecuador en dólares..... | 29 |
| Tabla 2 Estado de situación financiera 2018-2019 | 35 |
| Tabla 3 Estado de resultados..... | 36 |
| Tabla 4 Obligaciones tributarias | 37 |
| Tabla 5 Contratación de personal..... | 40 |
| Tabla 6 Beneficio neto por empleado | 40 |
| Tabla 7 Beneficio por generación de empleo..... | 41 |
| Tabla 8 Comparativo de propuestas generación de empleo..... | 42 |
| Tabla 9 Obligación financiera frente al Banco de Panamá..... | 43 |
| Tabla 10 Obligación financiera frente al Banco Pichincha..... | 43 |
| Tabla 11 Conciliación tributaria comparativo entre bancos..... | 44 |
| Tabla 12 Beneficio por seguro médico privado | 45 |
| Tabla 13 Análisis del beneficio por seguro médico privado..... | 45 |
| Tabla 14 Valor inicial y depreciación mensual calculada en línea recta | 50 |
| Tabla 15 Medición posterior del activo por derecho de uso | 51 |
| Tabla 16 Impuesto diferido | 52 |
| Tabla 17 Estado de Resultados sin aplicar incentivos | 54 |
| Tabla 18 Estado de resultados generado a partir de la conciliación tributaria..... | 54 |
| Tabla 19 Conciliación tributaria..... | 55 |

RESUMEN.

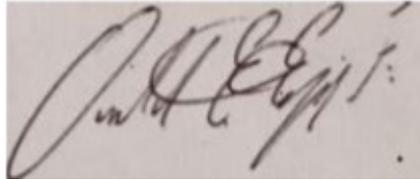
La planificación tributaria es una herramienta que permite a las empresas optimizar el pago de impuestos mediante la aplicación de beneficios e incentivos tributarios que se encuentran descritos en la Ley del Régimen Tributario y resoluciones emitidas por el organismo competente que reducen la carga tributaria. Para la empresa AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO CIA LTDA. se propone la aplicación de medidas enfocadas a la generación de empleo, beneficios por seguro de salud privada, fuentes de financiamiento y aplicación de NIIF. Mediante la puesta en marcha de la propuesta se observa que la empresa optimiza el pago del impuesto a la renta y genera mayor utilidad para los accionistas, sin embargo, es necesario que la empresa establezca un manual de procedimientos para el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

Palabra clave: Planificación tributaria, optimización, carga tributaria, impuesto a la renta.

ABSTRACT

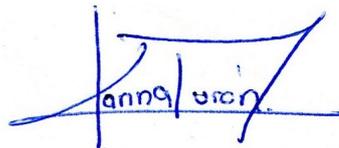
Tax planning is a tool that allows companies to optimize the payment of taxes through the application of benefits and tax incentives that are described in the Tax Regime Law and resolutions issued by the competent bodies that reduce the tax burden. For the company AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO LLC., the application of measures focused on job creation, benefits for private health insurance, sources of financing and application of IFRS was proposed. Through the implementation of the proposal, it was observed that the company optimized the payment of income tax and generated a greater profit for the shareholders. However, it is necessary for the company to establish a manual of procedures for the fulfillment of other obligations tax.

Keyword: Tax planning, optimization, tax burden, income tax.



Firma del Director del Trabajo

Eco. Orlando Espinoza



Firma Unidad de Idiomas

INTRODUCCIÓN

La Empresa Autocomercio Astudillo y Astudillo se constituyó el 19 de marzo de 1998 como una compañía de responsabilidad limitada, dedicada a la venta, compra, cambio, consignación, importación y comercialización de todo tipo de vehículos, camiones, maquinaria pesada y venta de repuestos

Desde sus inicios, el desconocimiento de los socios y administradores sobre la normativa legal tributaria ha ocasionado que la empresa tenga una ineficiente administración del manejo tributario y gestión de los recursos económicos, ya que se han limitado únicamente a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias dejando de lado los beneficios que conllevan los distintos artículos del marco legal tributaria.

Por esta circunstancia, la empresa requiere ordenar los procesos de manera eficaz y eficiente, de forma que, la carga impositiva resulte beneficiosa para los intereses de la empresa, donde, los beneficios tributarios descritos en la Ley puedan apoyar a la administración en la implementación de estrategias, utilizando los diferentes beneficios fiscales. Para la Empresa Autocomercio Astudillo y Astudillo Cía. Ltda., la planificación tributaria se la realiza considerando los intereses, objetivos, realidad y características propias de su negocio en relación con el trabajo que desarrolla. Considerando que la normativa tributaria no solo está integrada por obligaciones fiscales, sino de beneficios que reconoce el propio cuerpo legal, tales como las deducciones, devoluciones y exoneraciones. Todos los beneficios tributarios pueden ser gozados por los sujetos pasivos en sus actividades económicas, muchas compañías por desconocimiento de estas no las aplican en su actividad económica.

Por otra parte, la planificación tributaria consiste en tomar acciones dentro del ámbito legal, con la finalidad de evitar un pago excesivo. No se debe confundir esta técnica con la elusión o evasión fiscal, pues, la planificación tributaria hace uso de mecanismos legales para la consecución de este fin. Para lograr tal propósito es necesario diseñar una Planificación Tributaria enfocada al Impuesto a la Renta, pues, es uno de los tributos que genera Autocomercio Astudillo y Astudillo Cía. Ltda., llevando a cabo una evaluación detallada de la situación contable, dentro del régimen fiscal y legal vigente, para así optimizar la carga fiscal, por lo que se analizará la determinación y la aplicación de las principales deducciones durante el periodo de planificación.

Capítulo 1. Análisis de la Normativa en la Planificación Tributaria

1.1 Análisis de la Ley de Régimen Tributario Interno

La Ley de Régimen Tributario Interno es la norma jurídica que rige el cumplimiento tributario de los contribuyentes, la cual se fundamenta en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos (Registro Oficial 449, 2018). De igual manera, el mismo cuerpo legal dicta que la política tributaria promueve la redistribución y estimula el empleo, la producción de bienes y servicios y un comportamiento económico, social y ecológico responsable (Art. 300).

La norma antes mencionada, en su artículo 301 impone que la Asamblea Nacional mediante decreto de ley podrá establecer modificar, exonerar o extinguir impuestos bajo iniciativa de la Función Ejecutiva, por el contrario, las tasas y contribuciones podrán ser establecidas, modificadas, exoneradas y extinguidas solo por acto normativo de órgano competente de acuerdo a la ley.

Por otra parte, los preceptos del Código Tributario (2018) regulan:

Las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos (Art.1).

Para estos efectos, entiéndase por tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Por tanto, los tributos son un medio para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, reinversión, ahorro y su destino hacia los fines productivos y desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. Además, es pertinente mencionar el artículo 15 del Código Tributario, donde:

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies

o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

El Impuesto a la renta se considera el pilar fundamental de los sistemas tributarios, basado en los principios expuestos en el art. 300 de la Constitución de la República, además, genera ingresos para el Fisco y a su vez crea un sistema de distribución de las rentas para crear un Sistema Tributario Equitativo (Servicio de Rentas Internas, 2021).

El Impuesto a la Renta en el Ecuador tuvo su origen en el año 1925 donde se elaboró un plan de modernización de las finanzas públicas y privadas, que incluía la creación de instituciones como el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, Dirección de Aduanas entre otras instituciones.

1.1.1 Concepto de Renta

Se entiende por Renta los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso provenientes del trabajo o capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; como también los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI, 2019).

1.1.2 Cuantificación de los Ingresos

Los ingresos obtenidos a título gratuito u oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, sea por el precio del bien transferido, servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido. La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y las resoluciones que se dicten para el efecto (LRTI,2019).

La aplicación de incentivos tributarios proviene de las ventajas que tiene el Estado para la consecución de objetivos económicos y sociales, promoviendo el crecimiento y desarrollo del país y de los negocios, siendo muy importante a la hora de realizar un plan fiscal. Las exenciones y reducciones de impuestos dan como resultado una reducción en la obligación tributaria de algunos contribuyentes.

Según Villasmil (2018) la Planificación Tributaria tiene como objetivo investigar el imparto de la diversidad de tributos presentes en las leyes de cada país sobre los gastos y costos con el propósito de establecer el margen de utilidad, previendo pérdidas económicas en las diferentes actividades a realizar. Se debe tomar en cuenta para este momento, como es la situación actual y las previsiones del país, su posición en el mercado, la estructura laboral, las expectativas de los inversores, la capacidad de endeudamiento y los activos en los que se apoya, entre otros datos.

1.1.3 Impuesto a la Renta

En el Artículo 1 de Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas (2019) establece que el Impuesto a la Renta grava sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras durante un periodo fiscal.

Para el cálculo del impuesto en mención, se tomará la totalidad de los ingresos gravados y se restará las devoluciones, costos, gastos descuentos y deducciones imputables a dichos ingresos que comprende el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. A este resultado se le denomina base imponible.

En el caso de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, la base imponible está conformada por los ingresos gravado menos los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando dichos aportes sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta debe ser presentada de manera obligatoria por parte de las sucesiones indivisas, sociedades y personas naturales, aun cuando en sus rentas se encuentran por ingresos exentos, a excepción de:

- Los contribuyentes con domicilio en el exterior, que no dispongan de un representante legal en el país y que exclusivamente sus ingresos estén sujetos a retención en la fuente.

- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el año fiscal no excedan la fracción básica no gravada.

Para el cálculo del Impuesto a la renta se debe determinar los ingresos y gastos que se puede obtener en el periodo de planificación comercial. Para ello, es necesario determinar la ganancia posible y el Impuesto a la Renta incurrido.

Los ingresos y gastos a utilizarse en este presupuesto deben estar analizados tomando en cuenta los posibles incrementos o disminuciones de los mismos debido a influencias externas e internas de la compañía. Para calcular el valor es necesario establecer la variación porcentual. También, para trabajar con cifras más realistas se debe tener en cuenta la participación de los empleados antes de determinar el impuesto sobre la renta.

En Ecuador, este tributo se cobra por medio de las retenciones a la fuente, declaraciones de ejercicios anteriores y por el pago de anticipos (Subsecretaría de Presupuesto, 2017). Por tal motivo, en el formulario 102A declaran el Impuesto a la Renta las personas naturales no obligadas, y en el formulario 102 las personas naturales obligadas y personas jurídicas. Estas últimas con la obligación de ejecutar retenciones en la fuente.

1.1.3.1 Base Imponible

La base imponible según lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) es el monto de dinero sobre el cual se calcula el Impuesto a la Renta. Este resultado se obtiene sumando: ingresos ordinarios y extraordinarios que estén gravados con Impuesto a la Renta, menos los costos, gastos descuentos, devoluciones y deducciones imputables a dichos ingresos, excepto los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

Por lo tanto, la base imponible está conformada por todos los ingresos del contribuyente, excepto aquellos que la ley tipifica como exentos, a estas rentas gravadas se les resta todos los costos y gastos incurridos para obtener dichos ingresos, es decir, gastos de la actividad económica.

1.1.3.2 Ingresos Gravados

Conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) los ingresos de personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades nacionales y extranjeras, que reciban ingresos de fuente ecuatoriana provenientes de capital o trabajo están sujetas

al Impuesto a la Renta, y a las sociedades nacionales que reciban ingresos del exterior.

Son ingresos gravados:

- Actividad, profesión, arte u oficio realizado en territorio nacional.
- Ingresos del exterior de personas nacionales y extranjeras domiciliadas en Ecuador. Las utilidades por la venta de bienes muebles e inmuebles y acciones.
- Provenientes por los derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales. Las utilidades y dividendos de sociedades nacionales.
- Exportaciones.
- Intereses
- Rendimientos financieros.
- De loterías, rifas,
- Provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos.
- Cualquier otro ingreso de las personas residentes en el país objeto del impuesto (Art, 8).

1.1.3.3 Ingresos exentos

De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) los ingresos exentos son aquellos que recibe el trabajador y de acuerdo a su tratamiento fiscal tienen derecho a no gravar impuestos. Por tanto, no se considera aplicable como base imponible para la determinación de impuesto a la renta. La normativa contempla los siguientes casos:

- Dividendos y utilidades después del pago de Impuesto a la Renta a favor de otras sociedades no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.
- Ingresos obtenidos por instituciones y empresas del sector público.
- Exonerados en convenios internacionales.
- Obtenidos por estados extranjeros y organismos internacionales por bienes situados en el país.
- Empresas privadas sin fines de lucro.
- Intereses por depósitos de ahorro en instituciones financieras nacionales. Los percibidos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Institutos de educación superior del Estado.
- Loterías o sorteos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría. Viáticos a empleados siempre y cuando sean inherentes a su función y cargo.

- Décima tercera y Décima cuarta remuneración.
- Dinero recibido por concepto de becas para el financiamiento de estudio
- Desahucio e indemnización por despido intempestivo obtenidos por personas con discapacidad hasta el doble de la fracción básica gravada.
- Enajenación ocasional inmuebles.
- Rendimientos por depósitos a plazo fijo.
- Indemnizaciones del seguro.
- Compensación del salario digno (LRTI,2019).

1.1.3.4 Tarifa

En Ecuador existen dos grupos para la aplicación de las tarifas: personas naturales y sociedades.

1.1.3.4.1 Tarifa personas naturales. La tarifa para personas naturales es proporcional, aquellas con base imponible que no sobrepase la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta, no están sujetos al pago de impuesto. Sin embargo, quienes sobrepasen el monto se acogerán al impuesto de la fracción básica y al porcentaje sobre la fracción excedente de acuerdo a la utilidad percibida en el periodo fiscal según los niveles establecidos.

Este hecho nace con la finalidad de excluir del pago del impuesto a aquellas personas que, no tienen el suficiente ingreso para acceder a niveles básicos de vida (Servicio de Rentas Internas, 2021).

1.1.3.4.2 Tarifa Sociedades. En las sociedades la tarifa del Impuesto a la Renta conforme la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) es fija, además existen varias rebajas a las cuales se pueden acoger, las cuales se detallan a continuación:

- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible, pudiendo este incrementarse o disminuir 3 puntos porcentuales según sea el caso.
- Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades

en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos.

- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta. Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.
- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto. Impuesto a la Renta.
- Aquellos contribuyentes catalogados como Régimen Microempresas pagaran el 2% del total de ingresos brutos percibidos en el periodo fiscal, sin la posibilidad de poder deducir los costos y gastos incurridos en la operación, de esta manera disminuir la base imponible como es el caso de los otros regímenes (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria, 2019).

1.1.4 Retenciones En La Fuente

Los contribuyentes que estén catalogados como agentes de retención tienen la obligación de retener una parte del impuesto a la renta causado por la compra de bienes o adquisición de servicios, aplicando el porcentaje de retención de acuerdo al tipo de transacción.

1.1.5 Impuesto A La Salida De Divisas

El impuesto a la salida de divisas ISD también es un impuesto que Autocomercio Astudillo y Astudillo Cía. Ltda. el cual debe cancelar ya que, la naturaleza de sus operaciones requiere la necesidad de importar mercadería. Se considera como un impuesto regulador de la economía del país, pues su objetivo es evitar el traslado de capital al exterior y además promover la inversión nacional (Servicio de Rentas Internas, 2021). El hecho generador de este impuesto lo conforman las siguientes operaciones:

- Transferencia de divisas al exterior ya sea en efectivo o mediante el giro de cheques, envíos, transferencias, pagos y retiros de cualquier naturaleza realizados con o sin intermediación de instituciones financieras.
- Los pagos por importaciones aun cuando se realice por medio de cuentas en el exterior.
- Consumos en el exterior con tarjetas de débito o crédito.
- Retiros con tarjetas de débito o crédito en el exterior.
- Giro de cheques sobre cuentas del exterior con débito a una cuenta nacional o el pago en efectivo. En este caso, el hecho generador se produce cuando este título es emitido por la institución financiera (Servicio de Rentas Internas, 2021).

La base imponible constituye el monto del traslado de divisas, de la acreditación o del depósito, así como también el monto del cheque, la transferencia o giro al exterior. La declaración del ISD se realiza de acuerdo con el noveno dígito del RUC, la forma en que se realiza la declaración depende del tipo de operación y de los intermediarios. Así tenemos que, para personas naturales y sociedades que utilizan Instituciones Financieras conforme el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (2015):

- El impuesto es retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.
- La entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única, de la cual no se puede retirar los recursos sino hasta cuando se transfieran a la cuenta respectiva del Banco Central cada mes.
- Personas naturales y sociedades que no utilizan Instituciones Financieras: Se declara en cualquiera de las instituciones financieras dentro de dos días

siguientes contados a partir de la fecha que se efectuó el envío o traslado (ISD, 2015).

Luego de las generalidades expuestas, se analizará los beneficios tributarios que establece la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) en el pago del Impuesto a la Renta, dentro de estos beneficios contemplados en el artículo 9 y 10, de donde, Autocomercio Astudillo Cía. Ltda. podría hacer uso de los siguientes beneficios tributarios:

- En el artículo 9.1 de la Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas nuevas fuera de Quito y Guayaquil donde la empresa puede acorde a este beneficio abrir nuevas sucursales fuera de las ciudades mencionadas.
- En el artículo 9.3 Ingresos exonerados en virtud de convenios internacionales. Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada ("APP"), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, con esto la empresa que realiza importaciones podría realizar y analizar a países en donde tengamos convenios internacionales.
- En el artículo 9.16 Indemnización pagada por compañías de seguros, se trata de un beneficio que podría ser utilizado por la compañía, ya que es importante conocer que, si ocurren siniestros reconocidos por el seguro, esta indemnización está exenta del Impuesto a la Renta.
- En el artículo 9.17 Intereses por préstamos a trabajadores para que adquieran acciones o participaciones de la sociedad empleadora donde la compañía, este beneficio es muy bueno ya que si existiera venta de acciones a crédito a trabajadores de la compañía los intereses que generen estos préstamos están exentos del pago al Impuesto a la Renta.
- En el artículo 9.18 compensación económica del salario digno donde la empresa, aquí la compañía podrá hacer uso de la compensación del salario digno.
- En su artículo 10.9 Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores con discapacidad, aquí la empresa puede analizar los distintos

puestos de trabajo y analizar en donde se podría acoplar las personas con discapacidad para poder gozar de estos beneficios tributarios.

- En su artículo 10.9 1 Deducción adicional del 150% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados con discapacidad, esto nos puede ayudar a planificar la apertura de una sucursal en las zonas deprimidas para así poder beneficiarnos de esta deducción.
- En su artículo 10.9 2 Deducción adicional del 150% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores discapacitados cuando su contratación suponga incremento neto de empleo, esto también significa un incentivo muy importante (LRTI, 2019).

1.2 Análisis del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno

Este análisis se realizará con un enfoque a la empresa Autocomercio Astudillo y Astudillo Cía. Ltda., estudiando los beneficios, incentivos y exoneraciones aplicables en la liquidación del Impuesto a la Renta, así también analizaremos los beneficios presentes en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2014), los cuales se detallan a continuación:

- Beneficio de la deducción del 100% de la depreciación adicional por activos amigables con el ambiente, en este incentivo la empresa podría analizar si le conviene la adquisición de una maquinaria y esta sea amigable con el medio ambiente para poder hacer uso de esta deducción.
- Diferimiento del pago del Impuesto a la renta, esto ayudaría que si la empresa no tiene liquidez podríamos hacer uso de este beneficio.
- Contratos de inversión
- Los Beneficios que nos otorga la Ley de Fomento productivo son):
 - Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para las nuevas inversiones productivas y suscripción de contratos de inversión (COPCI, 2014), lo cual favorece a Autocomercio Astudillo y Astudillo Cía. Ltda.

Durante 5 años la administración tributaria permitirá gozar del beneficio de la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacidad técnica dirigida a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, mejorar la productividad y que el beneficio no supere el 5% del valor de los gastos efectuados por concepto de sueldo y salarios en el año que aplique el beneficio.
2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades:
 - Asistencia técnica en el desarrollo de productos mediante estudios y análisis del mercado y competitividad.
 - Asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, producto, adaptación e implementación de procesos, diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que no superen el 5% de las ventas.
3. Gastos de viajes, estadías y promociones comerciales para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad (COPCI, 2014)

1.3. Concepto de la planificación

García (2016) considera que la planificación tributaria es el proceso que orienta las acciones respectivas, de tal manera, el contribuyente elija alternativas para minimizar la tributación a través de una proyección, con la finalidad de obtener un ahorro tributario, por tanto, es el proceso metódico diseñado para obtener un objetivo determinado. En el sentido más universal, implica tener uno o varios objetivos a realizar junto con las acciones requeridas para concluirse exitosamente.

Otras definiciones, señalan que la planificación es un proceso de toma de decisiones para lograr un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en la consecución de los objetivos. Dependiendo de medio aplicado, puede variar desde el más simple hasta el más complejo. Las acciones de planificación de la gestión se refieren a planes y proyectos en diferentes áreas, niveles y actitudes (Chen, 2013).

1.4. Importancia de la planificación

La importancia de realizar una planificación radica no solo en planificar, sino también en el control y seguimiento que se haga de dicha planificación. En los planes anuales generalmente se hacen revisiones cada año para adaptarse a las diferencias y anticipar eventos imprevistos que pueden afectar el cronograma establecido (SeeDcash, 2019).

1.5. Tipos de planificación

Los tipos de planificación se dividen en 2 grupos:

- El primero de ellos en relación con el tiempo de duración, denominados permanente o temporal, de corto, mediano o largo plazo.
- El segundo grupo hace referencia a la planificación según el medio, espacio, objetivos y campo de acción, pudiendo ser esta planificación formal o informal clasificándose en: estratégica, táctica, normativa u operativa.

1.6 Concepto de planificación tributaria

La planificación tributaria es un proceso, constituido por actuaciones lícitas del contribuyente, sistémico y metódico, en virtud del cual se elige racionalmente la opción legal tributaria que genere el máximo ahorro impositivo o la mayor rentabilidad financiero fiscal (Vergara, 2018).

Por lo tanto, es necesario crear estrategias y prioridades, para determinar objetivos a corto y largo plazo formulando una serie de pronósticos sobre una situación determinada, considerando las posibles implicaciones tributarias de los mismos; en consecuencia, la Planificación Tributaria busca controlar los tributos desde su origen y así evitar consecuencias impositivas.

Así también, Rivas & Vergara (2000) definen la planeación fiscal, como la técnica económica que emplean los sujetos pasivos para disminuir sus cargas tributarias con el propósito de cumplir con el principio básico de economía, de obtener el máximo rendimiento con la mínima inversión, siempre que se actúe dentro del marco legal.

También, Massone (2008) afirma que la planificación tributaria sirve para organizar negocios o asuntos que permitan pagar la menor cantidad de impuestos

posible, conforme a la Ley, la planificación tributaria elige entre varias alternativas lícitas para estructurar una operación, combinarlas con ingenio e incluso dejar de realizar un negocio con el fin de obtener un ahorro tributario.

Con base en la definición anterior, se encontró una lógica común, pues todas las definiciones coincidieron en que las acciones y alternativas a tomar para reducir la carga tributaria deben ser parte del marco legal vigente. Es así que, la evasión y elusión no están dentro de estas acciones, pues la planificación tributaria no oculta los ingresos ni los costos de inventario para reducir la carga fiscal, por tanto, las acciones que se tomen deben cumplir con el sistema legal y son parte del marco legal.

Finalmente, la planificación fiscal consiste en conocer la ley y no solo cumplir las obligaciones fiscales, sino para acogerse a beneficios e incentivos tributarios aplicables al contribuyente. Asimismo, no se deja de pagar impuestos, ya que busca prácticas eficientes para reducir la carga impositiva dentro de lo legalmente admisible.

1.7 Importancia de la planificación tributaria

Dado que los frecuentes cambios socioeconómicos en nuestro país y alrededor del mundo no garantiza una estabilidad económica y comercial en el desarrollo de sus actividades, se necesita realizar la Planificación Tributaria para conocer las implicaciones que podrían llevar a una pérdida en el ejercicio de sus actividades económicas y de esta manera actuar de forma conveniente.

Actualmente, la implementación adecuada de la Planificación Tributaria es una herramienta esencial para que la empresa cumpla oportunamente con las disposiciones y obligaciones fiscales, con el objetivo de tener el menor riesgo económico y legal posible, anticipándose así al posible incumplimiento de las normativas y leyes tributarias vigentes, dando la oportunidad de aprovechar los beneficios tributarios de un cumplimiento y conocimiento de las mismas.

1.8 Objetivo de la planificación tributaria

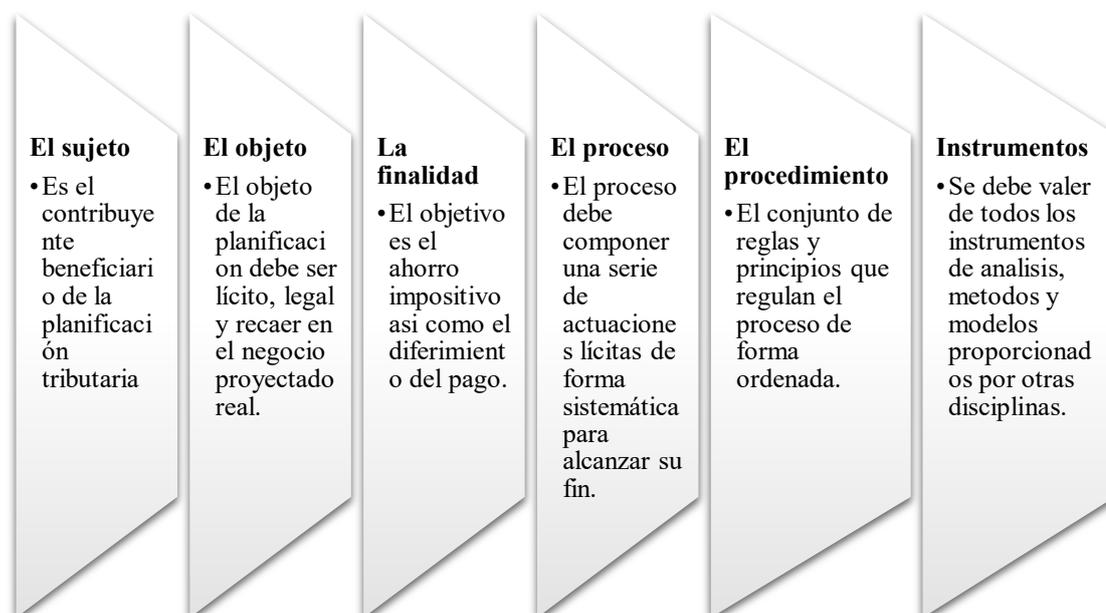
Los objetivos de la planificación son idear y monitorear el impacto de los impuestos en las empresas y en las personas. Encontrando que en toda planificación existen diferentes objetivos, a continuación, se enumeran tres principales fundamentales de acuerdo a Audit Consulting Group (2020).

- Disminuir los efectos financieros de la carga tributaria, dentro de un marco legal.
- Definir alternativas de planificación tributaria frente a distintas medidas económicas.
- Evitar sanciones por errores formales y materiales, atrasos e incumplimientos en los pagos de cada uno de los tributos a los cuales está obligada

1.9 Elementos de la planificación tributaria

Según los autores Rivas Coronado y Vergara Hernández (2000) los elementos fundamentales de la planificación tributaria son:

Figura 1 Elementos de la planificación tributaria



Fuente: (Rivas & Vergara, 2000)

Elaborado por: Los Autores

1.10 Fundamentos de la planificación tributaria

De acuerdo a Flores (2012) desde el nacimiento del Estado moderno la recaudación de impuesto ha sido objeto de abuso y controversia debido a impuestos injustos, actualmente nadie puede argumentar que una buena organización empresarial necesita optimizar su carga fiscal, esto se consigue precisamente ahorrando dinero. Con una planificación fiscal adecuada y el uso correcto de las exenciones fiscales, utilizar los canales legales es una decisión perfectamente legítima.

1.12 Principios de la planificación tributaria

De acuerdo con Rivas (2000) la planificación tributaria debe estar de acuerdo al principio de la autonomía de la voluntad, es decir, que cada persona o negocio es libre para realizar todo aquello que no se encuentra prohibido en un ordenamiento jurídico, siendo estos: Necesariedad, legalidad, oportunidad, globalidad, utilidad, realidad, materialidad, singularidad, seguridad, integridad, temporalidad, interdisciplinariedad.

- **Necesariedad:** Minimizar la carga tributaria depende de las necesidades reales y percibidas del contribuyente. La necesidad de planificación debe surgir con la existencia de un negocio real planificado con los menores costes fiscales.
- **Legalidad:** Debe cumplir estrictamente con el ordenamiento jurídico vigente. Al planificar, debe elegir una alternativa legalmente reconocida que no se confunda con la evasión o elusión fiscal.
- **Oportunidad:** Debe hacerse siempre teniendo presente la conveniencia de tiempo y lugar. Se planifica para el futuro, considerando las condiciones espaciales y temporales del hecho proyectado al momento de su ejecución.
- **Globalidad:** Se deben considerar todos los impuestos que puedan afectar a los contribuyentes. Es importante priorizar aquellos con el mayor impacto al planificar y analizar el entorno fiscal general que afectará el negocio
- **Utilidad:** Debe crear un equilibrio favorable para los contribuyentes, que debe ser útil y práctico. Los beneficios superan los costos. El riesgo debe ser cero o mínimo. La utilidad de la planificación tributaria (PT) debe reflejarse en términos económicos, con un beneficiario directo que es el contribuyente; cualquier interés particular de terceros es irrelevante al momento de planificar.
- **Realidad:** Debe versar sobre un negocio real proyectado, razón por la cual nunca debe traducirse en artificios formales sin contenido real. La realidad se basa en la existencia de un verdadero negocio o inversión futura, en que prevalezca la sustancia sobre la forma y se analicen las operaciones en conjunto, no cabe la posibilidad de planificar sobre hechos simulados o inexistentes.
- **Materialidad:** Los beneficios de la planificación tributaria deben exceder los costos en forma importante. El profesional debe asegurarse de que la relación

costo-beneficio arroje un resultado mayor a uno, para darle viabilidad a lo proyectado.

- **Singularidad:** Cada planificación tiene sus características, no se debe copiar ni acomodar una planificación anterior como modelo. Las necesidades de planificación son diversas y con características propias de cada ente y no se admiten prototipos.
- **Seguridad:** Se deben considerar todos los riesgos implícitos para evitar que la Administración Tributaria la califique de elusión o evasión. Un plan seguro en el tiempo será aquel que se haya realizado considerando todas las posibilidades que pongan en riesgo la utilidad del mismo, se debe evitar tomar caminos que legalmente no se encuentren claros o definidos.
- **Integridad:** Las unidades económicas no deben distinguirse de sus propietarios, sino que deben considerarse como un todo. Al planificar, debe considerarse el impacto de los impuestos en su entorno empresarial (socios, empleados y posiblemente acreedores). Porque estos pueden significar riesgos y recompensas.
- **Temporalidad:** Debe planificarse para la duración del proyecto de inversión y puede ser más o menos habitual en cada caso. El calendario depende del tamaño y alcance del plan y puede abarcar años financieros, años o la duración del contrato de inversión: corto, mediano o largo plazo.

Debe planificarse durante el periodo de ejecución del proyecto de inversión, dependiendo los eventos, puede ser más o menos común. La temporalidad depende de la magnitud y del alcance que se dará a la planificación, puede durar un ejercicio fiscal, varios años, o el tiempo que dure un contrato de inversión, es decir a corto, mediano o largo plazo

- **Interdisciplinaria:** Los datos deben analizarse de manera interdisciplinaria a la luz de diferentes áreas de conexión. Los grupos de planificación deben estar integrados por especialistas en impuestos, economistas, gerentes y contables.
- Los datos deben analizarse en forma interdisciplinaria, a la luz de las distintas disciplinas vinculadas. Se deben conformar equipos de planificación con expertos tributarios, economistas, administradores, contadores (Rivas, 2000).

1.13 Planificación, evasión y elusión tributaria

1.13.1 Evasión Tributaria

Esto se entiende como una acción planificada por el contribuyente físico o legal para evitar el pago de impuestos requeridos en respuesta al contribuyente. Por tanto, se trata de actos ilegales de conciencia, sancionados con diversas opciones y se reducen o cancelan los pagos de impuestos.

Comprender el comportamiento esperado de los contribuyentes para evitar los pagos de impuestos correspondientes obligatorios. Por lo tanto, son conscientemente ilegales y punibles cuando los pagos de impuestos se reducen o cancelan mediante diversos mecanismos.

1.13.2 Elusión tributaria

Es una consecuencia del principio de legalidad del tributo. Los impuestos son obligatorios conforme a la ley, por lo que, si la ley no lo establece, no se podrá cobrar impuestos. Por lo tanto, la elusión consiste en un conjunto de prácticas encaminadas a evitar que surja o nazca el hecho o la obligación tributaria.

A continuación, se expone una comparación de los conceptos antes mencionados.

Figura 2 Evasión y elusión tributaria

| <u>Evasión Fiscal</u> | <u>Elusión Fiscal</u> |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Prácticas fraudulentas | <ul style="list-style-type: none">• Se utilizan estrategias legales para evitar y/o retrasar determinados. |
| <ul style="list-style-type: none">• Existe una disminución o eliminación de un tributo | <ul style="list-style-type: none">• Para evitar el pago de impuestos, se busca una manera permitida como lo son los vacíos legales. |
| <ul style="list-style-type: none">• Actos de corrupción | <ul style="list-style-type: none">• Buscan asesoría de expertos |
| <ul style="list-style-type: none">• Falta de valores cívicos al momento de hacer las declaraciones | <ul style="list-style-type: none">• Las grandes empresas suelen practicarlo |
| <ul style="list-style-type: none">• Cualquier alteración en documentos que se presentan a las autoridades fiscales | <ul style="list-style-type: none">• Reducen sus impuestos sin violar la ley |
| <ul style="list-style-type: none">• Se toma como un delito | <ul style="list-style-type: none">• Es ético y moralmente ético |
| <ul style="list-style-type: none">• Es ilegal | <ul style="list-style-type: none">• No es ilegal |

Fuente: (Arias Gil, 2018)

Elaborado por: Los Autores

Capítulo 2. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

2.1 Método de la planificación tributaria

El enfoque de planificación fiscal trata de optimizar el proceso para que sea eficiente, lo que significa que la carga fiscal en última instancia beneficia a la empresa. Esta metodología está estrechamente relacionada con el proceso, un conjunto de principios y lineamientos que orientan el proceso de planificación tributaria.

Como lo menciona Audit Consulting Group (2020) una planificación tributaria debe realizarse tomando en consideración los intereses, objetivos, realidad y aquellas características propias del negocio donde se desea implementar dicha planeación, por lo que debe cumplir con ciertas reglas básicas como son:

- Establecer un orden lógico para el desarrollo de las etapas de la planificación
- Aplicar los principios de planificación tributaria de forma estricta.
- Comparar continuamente los datos reales, con los datos previstos en la planificación que se ha desarrollado.

El método de análisis histórico y lógico en la planificación tributaria resulta útil para toda empresa. Por un lado, el análisis histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el transcurso de su historia, mientras que el lógico indaga las leyes generales del manejo y desarrollo de los mismos (Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, 1997).

Considerando lo descrito anteriormente, el método de análisis histórico lógico permitirá estudiar la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos económicos, tanto internos como externos de la empresa en el transcurso de una etapa o período, basándose en lo lógico que se ocupa de la esencia de los fenómenos y acontecimientos, de forma que faciliten determinar los elementos necesarios para una adecuada planificación (EcuRed, 2020).

Lo histórico y lógico se complementan y conectan mutuamente. Para lograr descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, el método lógico se basa en los datos que proporciona el método histórico, de forma que no constituya un simple razonamiento especulativo y lo histórico no debe limitarse sólo a la simple descripción de los fenómenos y acontecimientos, sino también debe descubrir la lógica objetiva del desarrollo histórico del objeto de investigación.

2.2 Medición del riesgo tributario

La existencia del riesgo o incertidumbre es inseparable a un sistema tributario, por ello, resulta tan necesario para las empresas tratar de descubrirlos y posteriormente minimizarlos. Este objetivo permite una mejora en la gestión de la empresa tanto desde el punto de vista exclusivamente fiscal como desde otros puntos de vista como el contable y financiero.

Según Galarraga (2002) el proceso de la planificación tributaria siempre partirá por la medición del riesgo tributario. Este riesgo tributario se refiere al peligro eventual de daño ocasionado al sujeto pasivo del tributo, como consecuencia de la Presión tributaria, el incumplimiento de sus obligaciones impositivas y las consecuencias de sus propias decisiones económicas.

Este riesgo tributario conforme Quinde (2015) se clasifica de dos maneras muy claras, el riesgo objetivo y riesgo subjetivo.

1. **Riesgo objetivo:** Es el grado contingente de daño patrimonial, al sujeto pasivo del tributo, en vista del efecto de las obligaciones tributarias.
2. **Riesgo Subjetivo:** Es el grado contingente de daño patrimonial, al sujeto pasivo del tributo, en vista del efecto tributario de sus propias decisiones.

Conocer los riesgos tributarios es un aspecto que permite la evaluación, corrección y mejora en la toma de decisiones al momento de planificar, ya que permite considerar aspectos con mayor precisión a la hora de obtener los resultados.

2.3 Las metas de la planificación tributaria

Parra Escobar (2006) expone las metas en la planeación de impuestos considerando los siguientes factores:

2.3.1. Uso de incentivos tributarios y el no incurrir en hechos gravados

Considerando los incentivos fiscales como son las exenciones, exoneraciones, rebajas por nuevas inversiones y así como el uso oportuno de los créditos fiscales establecidos en el marco legal, deben tener un tratamiento especial al ser consideradas en la planificación tributaria, ya que el uso adecuado contribuye a un ahorro fiscal que viene representado en una disminución en el monto a gravar de forma anticipada y legalmente soportada lo cual permite tener mayor capacidad para las inversiones y

obtener mayores beneficios los beneficios. Otro aspecto a considerar en este punto es el uso de los vacíos legales los cuales permiten aprovechar un beneficio fiscal sin caer en incumplimientos de las obligaciones tributarias legales. Ejemplo: Existen varios incentivos para las empresas exportadoras, entre ellas, el poder hacer uso del crédito tributario a su favor y solicitar devolución del mismo, lo cual constituye una importante rotación de efectivo para las empresas.

2.3.2. La relación entre impuestos y utilidad neta

En tal sentido, se debe calcular la relación matemática entre los ingresos y los impuestos totales y la utilidad neta, con miras a prever el crecimiento de la empresa, el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores y proporcionar una remuneración adecuada a los accionistas. Por otra parte, dentro de los factores que tienen influencia en las metas de la planificación tributaria está el conocer el porcentaje que representan los impuestos a cancelar versus los ingresos netos, es decir cómo está representada la presión tributaria, tomando en consideración que a pesar de la existencia de principios constitucionales tributarios, las tasas, los impuestos y las contribuciones en conjunto resultan ser confiscatorios y no cumplen en su totalidad con los mencionados postulados por la falta de armonización que se presentan en el establecimiento de los mismos.

Por tanto, el planificador deberá analizar la incidencia de cada acción y ponderar su participación en el desembolso realizado por la empresa para su cumplimiento, de manera que se enfoque en los tributos que representen mayor presión fiscal. Ejemplo: Una PYME puede realizar un presupuesto de sus ventas tanto mensual como anualmente y en base a esto calcular las cargas tributarias del año como por ejemplo el impuesto a la renta y otros impuestos directos, así mismo la utilidad que percibirá al final del periodo, además es necesario que se calcule los porcentajes de representación de cada rubro en relación a los ingresos de la empresa (Quintana, 2012).

2.3.3. Gasto laboral e ingresos de trabajadores

Dentro de la planeación tributaria resulta beneficioso contar con un plan tributario laboral de remuneración de los trabajadores, como beneficio mutuo de las empresas y sus empleados, debido a que el recurso humano representa el activo

principal de toda organización lo que indudablemente invertir en el mejoramiento de los beneficios y condiciones, representa una estrategia de ahorro tributario para la empresa. Ejemplo: El cálculo de los gastos por sueldos y salarios de la empresa anualmente, presupuestando también los ingresos y la utilidad a distribuirse como dividendos a los socios y accionistas, midiendo el porcentaje de representación que tienen los gastos de remuneración de los trabajadores en los ingresos y en la utilidad neta posible (Quintana, 2012).

2.4 Aspectos a reforzar mediante el aporte de la planificación tributaria

Dentro de los aspectos a reforzar Quintana (2012) nos enumera los siguientes:

Figura 3 Aspectos a reforzar mediante el aporte de la planificación tributaria

| | |
|---|--|
| 1) Rentabilidad operativa de la Empresa | Correcta aplicación de las normas tributarias. |
| 2) Pago de utilidades | Ya sea por participaciones o dividendos, como retribución a socios o accionistas por el capital invertido. |
| 3) Optimización de los resultados. | En la manera en que se evita el pago de sanciones e intereses por mora. |
| 4) Financiación | Generación de recursos económicos que permitan cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales. |
| 5) Valor agregado y generación de recursos propios | Permitiendo atender las necesidades de capital a corto y largo plazo, sin necesidad del endeudamiento externo, con un alto costo financiero. |
| 6) Cálculo correcto de los impuestos | La entidad podrá crear reservas y provisiones de dinero que sean necesarias, disminuyendo de esta manera la tendencia a la evasión y elusión de impuestos. |

Fuente: (Quintana, 2012)

Elaborado por: Los Autores, 2021

2.5. Estrategia tributaria

La estrategia tributaria es un plan de acción establecido, luego del análisis del entorno tributario de la empresa para lograr los objetivos definidos tales como el máximo beneficio de los estímulos tributarios permitidos por la Ley, logrando disminuir el monto por concepto de tributos, buscando que dicho pago se realice en las fechas fijadas. El plan de acción puede comprender y coordinar aspectos como:

- ☒ Diferir el pago de los impuestos
- ☒ Valoración de inventarios
- ☒ Depreciaciones
- ☒ Amortizaciones
- ☒ Amortización de pérdidas
- ☒ Determinación de la renta imponible
- ☒ Incentivos fiscales
- ☒ Los contribuyentes operan en negocios diferentes.

Quintana (2012) explica que al desarrollar la estrategia podemos identificar la necesidad de obtener mayor información financiera, a fin de planificar el enfoque del plan de pagos. Este enfoque puede estar dividido en tres etapas: Desarrollo de la estrategia para el pago de impuestos, Planificación detallada de los tributos y Organización de pagos.

2.6 Claves para una planificación tributaria exitosa

Conocer, analizar y establecer metas en la Planeación Tributaria, como el uso de Incentivos Tributarios, no incurrir en hechos Gravados, Relación Porcentual Impuestos e Ingresos, Relación de Impuestos y Utilidad Neta, Relación del Gasto Laboral e Ingresos de Trabajadores, Nivel de Dividendos a Accionistas.

2.6.1. Formular una razón de negocios y no únicamente un beneficio fiscal

La planificación tributaria permite la maximización de las utilidades de la empresa, mediante la determinación real de los elementos que conforman la contribución, para cumplir con el pago justo, proporcional y equitativo, y optimizar la rentabilidad del negocio.

Con base en esto, hay que destacar que la planeación tributaria busca esencialmente que el empresario retenga, de manera lícita, recursos para reinvertirlos en su negocio, esto quiere decir que se debe planear de algún modo el efecto fiscal derivado de las operaciones normales de la empresa y aprovechar al máximo las ventajas que conceden las leyes fiscales.

Los cambios que se realicen en los impuestos tanto por los cambios en la ley vigente en un momento determinado como por la implementación o derogación de la nueva ley tendrán más o menos impacto en la estrategia tributaria establecida. En nuestro entorno, el cambio constante de las leyes tributarias es muy común, y prueba de ello lo constituye las reformas del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta que evidencia precisamente la necesidad de la planificación fiscal, puesto que los cambios efectuados continuamente a dichas leyes requieren estudios profundos en el menor tiempo posible, para así, adaptar las políticas tributarias a los cambios tributarios.

Desde el 2007 a la actualidad, se realizaron nueve reformas tributarias. Se aprobó también la posibilidad de que las personas naturales en relación de dependencia deduzcan del Impuesto a la Renta sus gastos relacionados con la vivienda, salud, educación, vestimenta y alimentación. También estableció el Impuesto a la Salida de Divisas, que pasó del 0,5%, en el 2008, hasta el 5% en noviembre del 2011.

6.2 Flujo de caja positivo y responsable

Según Carmona Gutiérrez (2007) el flujo de caja es la estimación de las entradas y salidas de efectivo que tendrá la entidad durante un periodo futuro, con la finalidad de planear los movimientos de dinero, de forma que se anticipe los excesos o defectos de liquidez de la empresa y permita definir previamente las políticas de inversión o cubrimiento de tesorería.

De acuerdo con lo antes mencionado, la importancia que tiene un flujo de caja positivo en tiempos de crisis. Mantener este flujo positivo y operativo no es simplemente hacer ecuaciones numéricas sino adoptar decisiones responsables y comprometidas con objetivos concretos.

Desarrollar el ejercicio de la Planificación Tributaria para quienes inicien o tengan objetivos concretos de crecimiento en la economía no es más que una de los tantos indicadores a controlar. Pero su adopción como práctica constante redundará en beneficio de la rentabilidad, eficiencia y seguridad de la inversión. Ejemplo: El dinero generado básicamente por cobros a clientes derivados de la venta de inventarios o de la prestación de servicios, menos los pagos a proveedores y las erogaciones para cubrir los costos necesarios para poder vender, comprar y producir los artículos vendidos durante el período cubierto por la información, es el efectivo neto generado por la operación. La capacidad para generar efectivo por medio de la operación, permite

determinar, entre otras cosas, el crecimiento potencial de la empresa y su salud financiera.

2.6.3. El deber de contribuir

El motivo principal de la tributación se sustenta en la conciencia civil, política, moral y religiosa, que nos dirija a cumplir con uno de los deberes del hombre en comunidad: contribuir con los gastos e inversiones del Estado. Cuando el estado desarrolla legalmente los tributos se convierten en una obligación jurídica y la persona (sujeto pasivo) realiza el hecho gravado generándose una obligación de dar o es sometido a obligaciones de hacer o de no hacer.

La evasión y la elusión no son soluciones esto puede resultar fuertes multas y en el peor de los casos, hasta cabe la posibilidad de penas de prisión.

2.6.4. Estudio del ambiente tributario

Galárraga Dolande (2002) comenta que el ambiente fiscal y tributario está inmerso en un conjunto de estructuras reglas, normas y tributos, a que se somete una sociedad con el fin de sustentarse.

En una nación hay un sistema tributario, cuando las normas junto con las acciones de los actores involucrados, procuran la racionalización de las acciones con relación a los objetivos y los medios empleados.

Para Quintana (2012) dentro del sistema fiscal ecuatoriano, la administración de tributos pertenece netamente a una actividad administrativa que se ejecuta a partir de las leyes tributarias vigentes, con la finalidad de servir como medio para la recaudación de ingresos públicos y como instrumento de política económica, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, los cuales deberán ser ejecutados sobre lineamientos fijados en las regulaciones y procedimientos legales establecidos para la actuación de los funcionarios.

Galarraga Dolande (2002) en relación al Régimen tributario menciona que cuando las reglas se imponen o se siguen en forma inorgánica, sin orden y sin investigación de causa, es decir pensando solamente en cubrir las necesidades

pecuniarias de estado, a la larga se tendrá una negativa de sus ciudadanos a ajustar sus hábitos de consumo.

Ahora bien, a continuación, se detallan los aspectos inherentes al estudio del ambiente tributario.

2.6.4.1. Estudio del comportamiento de los Tributos

El impuesto es una ventaja monetaria obligatoria impuesta por el estado u otras autoridades públicas para el gasto público (Pérez Royo, 2001). Dicho lo anterior es necesario conocer los tributos válidos en un sistema tributario de acuerdo a su clasificación tales como: tasas, impuestos y contribuciones. A continuación, se presentan el análisis de los impuestos de acuerdo a su comportamiento.

a. Según su procedencia

Se hace distinción entre los tributos propios los cuales son aquellos que se derivan de la ley como lo es por ejemplo el Impuesto sobre la renta, abarcando también aquellos de naturaleza impropia los cuales tienen que ver con la devaluación monetaria, inflación, impuesto al consumo de alimentos, tributos ocultos, tributación informal, tributos corporales o esclavistas, y tributos confiscatorios (Quintana, 2012).

b. Según la relación entre los sujetos. Corresponde así a los impuestos directos e indirectos.

- Impuesto Directo: Es el que sucede sobre cualquier manifestación inmediata, sobre las personas o sobre las propiedades. Ej. Impuesto a la Renta.
- Impuesto Indirecto: Es el que grava la riqueza no por una existencia en sí, si no por una manifestación de manera inmediata. Ej. IVA.

c. Según la tarifa y la distribución de los ingresos. En este grupo se encuentran los tributos fijos, proporcionales, progresivos, y regresivos.

- Los tributos fijos. Son aquellos que se establecen en una suma invariable cualquiera que fuera el monto de la riqueza involucrada en este. También incluye la categoría de graduales, que son aquellos que varían en relación con la graduación de la base imponible. Ej. Al clasificar a las empresas en diferentes clases según ciertos parámetros (número de obreros y empleados, capital invertido, volumen de ventas, etc.) con un impuesto fijo por cada categoría.

- Tributos Proporcionales: Cuando se establece una proporción para el pago del impuesto. Ej. IVA.
 - Tributos Progresivos: A medida que se obtengan mayor ingreso mayor es el impuesto a pagar: Ej. Impuesto a la Renta.
 - Tributos Regresivos: Es el impuesto en que a medida que aumenta el monto imponible, disminuye de forma decreciente la alícuota del tributo.
- d. **Según el grado de presión tributaria que ejerce sobre el sujeto pasivo.** Viene dada por la relación que existe entre el grado de neutralidad y los impuestos, más o menos neutros, para efectos prácticos esta neutralidad no existe.
- e. **Según la manifestación económica que grava.** Corresponde a la expresión de riqueza, que se desea gravar; ingreso o renta, el capital y el gasto.
- **Tasas.** Estos tributos corresponden a retribuciones directas y particulares, deben ser cuantificados y medir sus efectos, en las distintas transacciones, donde eventualmente coincidan con operaciones de la empresa y procurar alternativas a las transacciones y operaciones, cuando las mismas son irregularmente altas, o medidas de precaución o de alerta cuando son irregularmente bajas, todo en relación con el propósito para el cual fueron creadas.
Es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del estado divisible e inherente a su soberanía hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. El elemento que tipifica la tasa es la contraprestación del servicio por parte del estado a cambio del pago de la tasa.
 - **Las Contribuciones.** Se define como la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, fundamentándose específicamente en la contribución de la ventaja o beneficio que se deriva de la obra pública o de cualquier actividad especial que efectúe el Estado.
 - **Tarifa marginal de impuesto.** Es la que se aplica a cada unidad adicional de ingreso gravable.

- **Tarifa efectiva de impuesto.** Es la que se pagó realmente sobre la renta gravable. Se obtiene, tomando el total del impuesto sobre la renta a que está sujeto el contribuyente, dividido por el total de la renta gravable.
- **Tarifa real.** Es el impuesto pagado por el contribuyente. Se obtiene dividiendo el impuesto pagado de impuesto sobre la renta entre la utilidad financiera (LRTI, 2019).

2.6.4.2. Presión tributaria

Carga tributaria es un término económico que se refiere a la cantidad de dinero que el país recibe de particulares, familias y otras organizaciones tributarias (obligados tributarios) con referencia al producto interno bruto. (López, 2019).

El cálculo de la presión tributaria se lo realiza mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Fórmula de la presión fiscal

$$\text{Presión fiscal} = \frac{\text{Ingresos tributarios}}{\text{Producto Interno Bruto}} * 100$$

Fuente: (González, 2018)

Elaborado por: Los Autores

Pero si lo que se busca es conocer el impacto que cada impuesto tiene, entonces se puede tomar el valor que se estima pagar en el ejercicio y dividirlo para el total de impuestos recaudados (Quintana, 2012).

2.6.4.2.1. Presión tributaria en Ecuador.

Según la página de Datos Macro (2019) la presión fiscal en Ecuador ha disminuido en el último año al 20.1% del PIB, lo que indica una presión fiscal media-alta, puesto que ocupa el sitio #49 del ranking de presión fiscal en el mundo de 115 países.

En comparación con los países que son miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador), en el año 2019 Ecuador registra ingresos fiscales de 21.743,8 dólares, Bolivia \$10.169 mientras que Perú registra ingresos fiscales de \$38.329,58 por otra parte, Colombia no registra ingresos. De igual manera, los ingresos per cápita en Ecuador han sido de 1.259 dólares, viéndose de esta forma un

país en el que los ciudadanos pagan una cifra de impuestos per cápita medio-baja comparada con los países de la CAN que muestran ingresos per cápita de 789 Bolivia y 1.054 dólares Perú.

A continuación, se presenta la evolución de la presión fiscal en el Ecuador, acorde los datos expresados por Datos macro, convertidos a dólares de acuerdo a la tasa de tipo de cambio (0,89) al 31 de diciembre del 2019 conforme al Banco Central del Ecuador

Tabla 1 Evolución de la presión fiscal en el Ecuador en dólares

| Fecha | Ingresos fiscales (M. \$) | Ingresos fiscales (Per cápita \$) | Presión fiscal (%PIB) |
|--------------|--------------------------------------|--|----------------------------------|
| 2019 | 21.743,8 | 1.259 | 20,1% |
| 2018 | 22.238,4 | 1.306 | 20,60% |
| 2017 | 20.745, 5 | 1.237 | 19,90% |
| 2016 | 19.882,7 | 1.203 | 19,90% |
| 2015 | 21.146,8 | 1.299 | 21,30% |
| 2014 | 19.577,2 | 1.222 | 19,20% |
| 2013 | 18.580,8 | 1.178 | 19,50% |
| 2012 | 17.308,0 | 1.115 | 19,70% |
| 2011 | 13.979,7 | 916 | 17,60% |
| 2010 | 11.133,0 | 742 | 16,00% |
| 2009 | 9.801,3 | 665 | 15,70% |
| 2008 | 9.200,8 | 636 | 14,90% |
| 2007 | 7.698,6 | 542 | 15,10% |
| 2006 | 6.789,6 | 486 | 14,50% |
| 2005 | 5.697,7 | 415 | 13,70% |
| 2004 | 4.841,5 | 357 | 13,20% |
| 2003 | 4.274,4 | 321 | 13,20% |
| 2002 | 3.956,9 | 302 | 13,90% |
| 2001 | 3.200,7 | 250 | 13,10% |
| 2000 | 2.125,0 | 170 | 11,60% |
| 1999 | 1.939,1 | 157 | 9,80% |

Fuente: (Datos Macro, 2019)

Elaborado por: Los Autores

2.6.4.2.2. Carga tributaria de las empresas en el Ecuador.

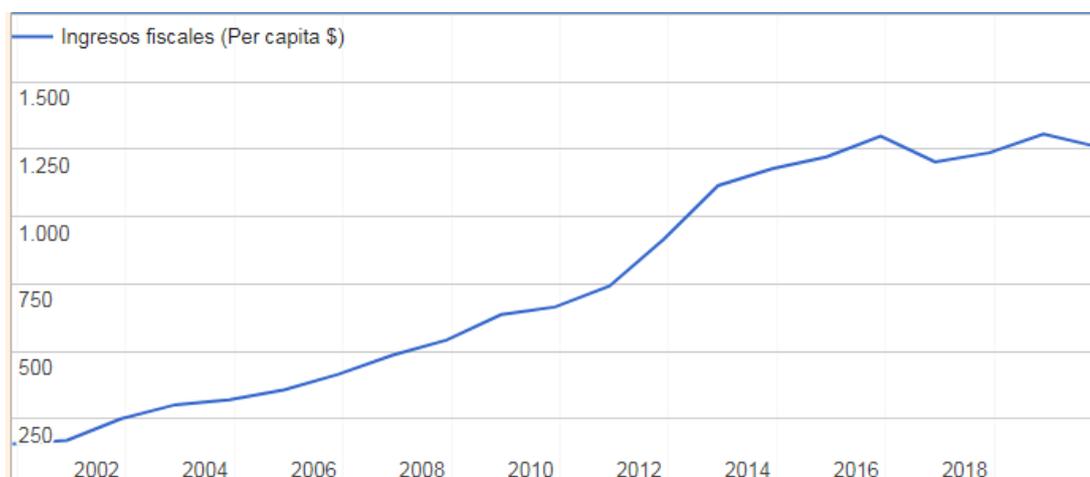
La carga tributaria es la relación que existe entre el impuesto que paga un contribuyente y el total de ingresos netos que recibe. En el caso individual, se puede determinar la carga tributaria que representa cada uno de los muchos impuestos a que están sometidos los contribuyentes, o se puede determinar globalmente.

La fórmula que se puede utilizar para calcular la carga tributaria de una empresa es la siguiente:

$$\text{Carga tributaria} = \frac{\text{Impuestos pagados}}{\text{Ingreso neto}}$$

Mediante esta fórmula podemos determinar el porcentaje de representación que tiene la carga impositiva del periodo sobre la utilidad de la empresa, y de esta fórmula se derivan también los cálculos para cada uno de los impuestos, si lo que se requiere es analizar el porcentaje que cada impuesto representa en los márgenes de ganancia de la empresa.

Figura 4 Tendencia de la presión fiscal en Ecuador



Fuente: (Datos Macro, 2019)

Elaborado por: (Datos Macro, 2019)

2.6.4.3. Calendarización de las obligaciones

En virtud del cumplimiento periódico de las obligaciones tributarias, amerita la programación de los eventos y erogaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normativas tributarias, esto representa una herramienta de control tanto para las autoridades competentes como para los contribuyentes.

La calendarización en su estructura es una programación de las obligaciones tributarias, el tipo de formularios o planillas a utilizar, la obligación como tal, la frecuencia con que se realiza si es mensual trimestral o anual, el plazo fecha de vencimiento de la obligación y la base legal, de acuerdo a cada evento. Esta herramienta facilita la gestión para el cumplimiento de las obligaciones de forma adecuada y oportuna (Quintana, 2012).

2.6.4.4. Créditos Fiscales

Corresponde al conocimiento y uso oportuno de los créditos e incentivos tributarios, como las rebajas por nuevas inversiones, la compra de certificados de reintegro tributarios, estas consideraciones son más relevantes que una partida deducible, en virtud de que una vez determinado el Impuesto sobre la renta, según tarifa, se procede a reducir cualquier pago anticipado que se haya efectuado, así como cualquier otro crédito fiscal. Los créditos fiscales en cualquiera de sus formas representan disminuciones directas del impuesto a pagar (Quintana, 2012).

Por ejemplo, el crédito tributario a favor del sujeto pasivo en el impuesto a la Salida de Divisas, que el contribuyente tiene derecho a utilizar para el pago del Impuesto a la Renta y que, de conformidad con la normativa tributaria vigente, aún puede ser considerado como crédito tributario para el ejercicio fiscal siguiente al declarado.

2.6.4.5. Consideraciones de las pérdidas fiscales

Los resultados fiscales son un concepto establecido por ley y que está regido por consideraciones de política pública. Los resultados financieros deben seguir los principios de contabilidad.

La utilidad fiscal se determina para el pago del impuesto sobre la renta, y la utilidad financiera se determina para medir los resultados de las operaciones.

Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria de ejercicios anteriores establecidos en el artículo 28, 8 literal c del Reglamento para la Aplicación de la LRTI (Decreto Ejecutivo 304, 2020) dicta que la amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio (Art. 28, 8. C).

El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, 2010).

2.7 Ética en la planificación tributaria

Las políticas de promoción de la ética, deben trabajar estrechamente con las diferentes áreas de la empresa con el fin de promover, fomentar y desarrollar políticas claras y transparentes en el accionar de la empresa y sus trabajadores. Sabiendo que la transparencia es una cuestión esencial para la ética en la planificación Tributaria.

2.8 La actuación de los Contribuyentes

“Los contribuyentes, pueden sustentar sus actuaciones tributarias tanto en vía administrativa como en la judicial. Sin embargo, muchas veces es difícil distinguir el momento en el cual los contribuyentes han abusado de los derechos legítimos que poseen para poder beneficiarse, mediante engaños o esquemas defraudatorios, violando la ley al ocultar la verdadera intención que es la de evadir impuestos” (Quintana, 2012, p.88).

Existen varias razones o motivos por los cuales se considera que los contribuyentes eligen el camino de la ilegalidad entre los cuales son:

- a. La falta de respeto social, es decir, el contribuyente pierde o no ha adquirido el sentido del deber fiscal.
- b. La legislación fiscal del país incita a utilizar distintos vehículos para lograr el engaño y la consecuente evasión fiscal.
- c. La excesiva tolerancia de las autoridades fiscales frente a los actos de corrupción de empresas y personas.
- d. La corrupción que impera en el poder judicial, haciendo que los actos dolosos no sean debidamente penalizados.

Capítulo 3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.

3.1. Conocimiento del Negocio

3.1.1. Antecedentes

AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO CIA LTDA. Es una empresa cuencana que se constituye en 1998 y se dedica a comercialización de vehículos y servicio de postventa. Actualmente cuenta con un capital social de \$30,000.00. En este momento la empresa cuenta con su matriz de operaciones en la ciudad de Cuenca y sucursales en Quito y Alóag.

Los ingresos ordinarios de la empresa provienen de la venta de vehículos y de la intermediación de vehículos usados, mientras que los ingresos de actividades no ordinarias se originan del cobro de intereses por financiamiento y de la venta de repuestos.

3.1.2 Misión

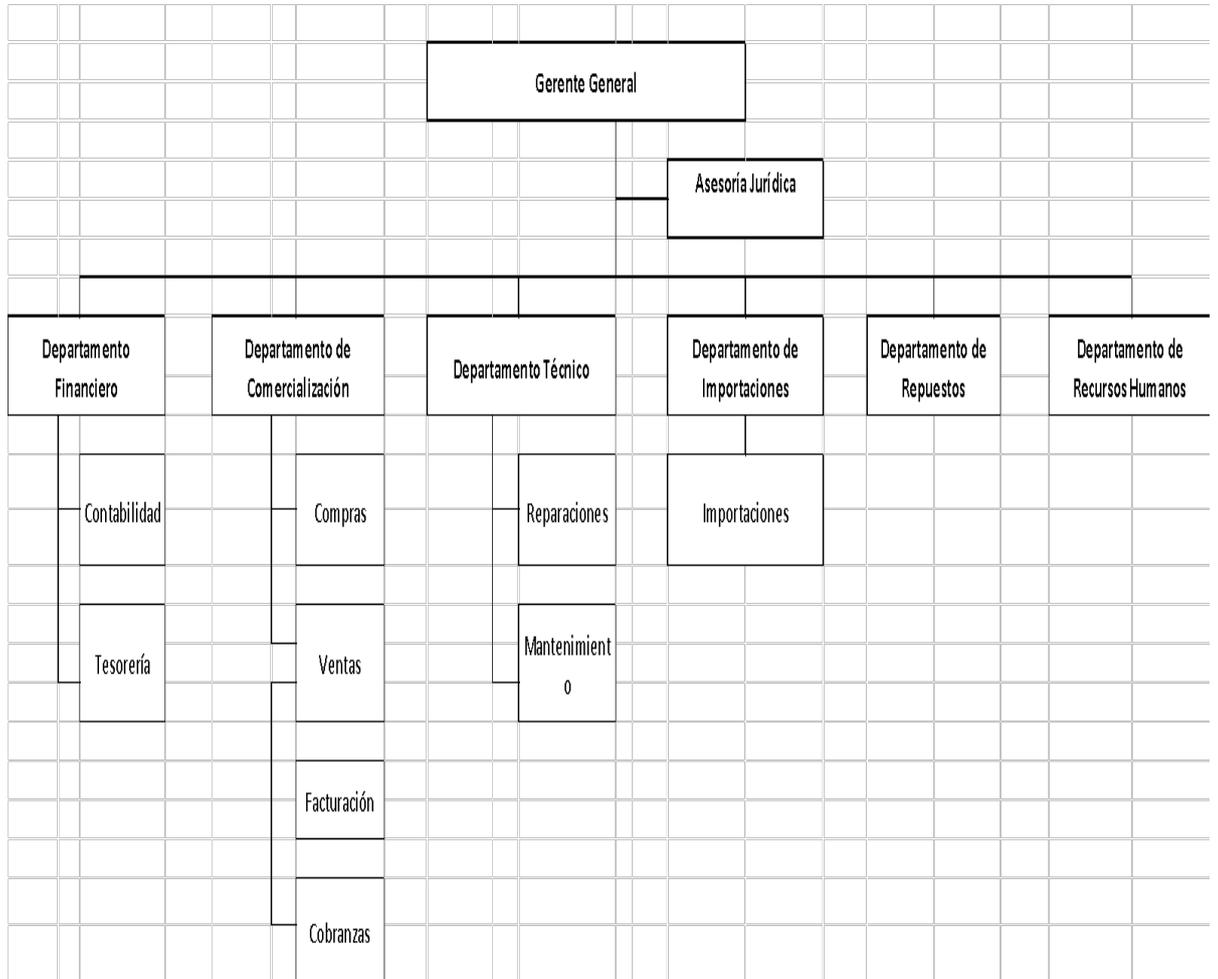
La misión de Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda., es la compra y venta de vehículos nuevos y usados en las diferentes marcas y modelos incluyendo la comercialización de repuestos y accesorios automotrices, superando las expectativas de los clientes alcanzando altos niveles de productividad y rentabilidad.

3.1.3 Visión

Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda., se propone liderar el mercado azuayo y expandirse a otros sectores del país mediante la creación de nuevas sucursales brindando un servicio de calidad gracias a su gestión transparente, profesionalismo de su recurso humano y a la lealtad de sus clientes.

3.1.4. Estructura Organizacional

Figura 5 Organigrama Empresarial



Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

3.1.5 Situación Financiera

Tabla 2 Estado de situación financiera 2018-2019

| Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda. | | |
|--|-------------------------|------------------------|
| Estado de Situación Financiera | | |
| Al 31 de diciembre 2019, con cifras comparativas | | |
| (Expresado en dólares) | | |
| | 2019 | 2018 |
| ACTIVO | | |
| ACTIVO CORRIENTE | \$ 9.095.058,08 | \$ 8.254.523,68 |
| Efectivo Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | \$ 293.465,42 | \$ 217.805,02 |
| Cuentas por cobrar | \$ 4.808.563,53 | \$ 4.033.353,85 |
| Inventarios | \$ 3.875.313,99 | \$ 3.929.843,90 |
| Impuestos por cobrar | \$ 117.715,14 | \$ 73.520,91 |
| ACTIVOS NO CORRIENTES | \$ 1.407.835,63 | \$ 2.374.186,00 |
| Propiedad, planta y equipo | \$ 1.742.830,94 | \$ 2.736.051,18 |
| (-) Depreciación acumulada propiedades, planta y equipo | \$ -338.439,12 | \$ -361.865,18 |
| Otros activos no corrientes | \$ 3.443,81 | \$ - |
| TOTAL ACTIVO | \$ 10.502.893,71 | \$10.628.709,68 |
| PASIVO | | |
| PASIVO CORRIENTE | \$ 5.638.397,35 | \$ 6.550.655,56 |
| Cuentas y documentos por pagar a proveedores | \$ 5.584.507,67 | \$ 6.486.646,96 |
| Acumulaciones empleadas | \$ 51.668,41 | \$ 57.367,56 |
| Impuestos a la renta por pagar | \$ 847,12 | \$ 6.641,04 |
| Otros pasivos corrientes | \$ 1.374,15 | \$ - |
| PASIVO NO CORRIENTE | \$ 536.286,73 | \$ 30.270,05 |
| Obligaciones con instituciones financieras | \$ 506.016,67 | \$ - |
| Provisiones por beneficios a empleados | \$ 30.270,06 | \$ 30.270,05 |
| Otros pasivos no corrientes | \$ - | \$ - |
| TOTAL PASIVOS | \$ 6.174.684,08 | \$ 6.580.925,61 |
| PATRIMONIO | | |
| Capital | \$ 30.000,00 | \$ 30.000,00 |
| Reservas | \$ 125.451,48 | \$ 125.451,69 |
| Aportes para futuras capitalizaciones | \$ 51.247,10 | \$ 51.247,10 |
| Resultados de ejercicios anteriores | \$ 3.841.085,27 | \$ 2.367.462,09 |
| Resultado del ejercicio | \$ 280.425,78 | \$ 19.923,11 |
| Ganancias retenidas | \$ - | \$ 1.453.700,08 |
| TOTAL PATRIMONIO | \$ 4.328.209,63 | \$ 4.047.784,07 |
| TOTAL PASIVO + PATRIMONIO | \$ 10.502.893,71 | \$10.628.709,68 |

Fuente: Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros

Elaborado por: Los Autores

3.1.6 Estado de Resultados

Tabla 3 Estado de resultados

| Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda. | | |
|--|------------------------|-----------------------|
| <u>Estado de Resultados</u> | | |
| Al 31 de Diciembre 2019, con cifras comparativas | | |
| (Expresado en dólares) | | |
| | 2019 | 2018 |
| Ingresos | \$ 1.611.028,50 | \$2.808.207,00 |
| Ingreso no Objeto Al Impuesto a la Renta | \$ 277.884,40 | \$ - |
| TOTAL INGRESO | \$ 1.888.912,90 | \$2.808.207,00 |
| Costo de Venta | \$ 1.016.055,74 | \$2.256.066,30 |
| UTILIDAD BRUTA | \$ 872.857,16 | \$ 552.140,70 |
| GASTOS DE OPERACIÓN | \$ 590.986,29 | \$ 520.888,76 |
| Gastos de Administración | \$ 496.606,26 | \$ 509.030,18 |
| Gastos de Venta | \$ 75.834,82 | \$ 4.099,29 |
| Gastos Financieros | \$ 18.545,21 | \$ 7.759,29 |
| UTILIDAD DEL EJERCICIO | \$ 281.870,87 | \$ 31.251,94 |
| 15% Utilidad empleados | \$ 597,97 | \$ 4.687,79 |
| Impuesto a la Renta | \$ 847,12 | \$ 6.641,04 |
| UTILIDAD DEL NETA | \$ 280.425,78 | \$ 19.923,11 |

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Elaborado por: Los Autores

3.2. Identificación de las obligaciones tributarias

Se aplica la Matriz para determinar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias.

Tabla 4 Obligaciones tributarias

| Tipo | Frecuencia | Obligaciones | Vencimiento |
|------------|------------|---|------------------|
| Anexo | Mensual | Anexo ATS | Cada Mes |
| Anexo | Anual | Anexo Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia RDEP | Enero |
| Anexo | Anual | Anexo Accionistas | Febrero |
| Anexo | Anual | Anexo Declaración Patrimonial | Mayo |
| Anexo | Anual | Anexo de Dividendos | Mayo |
| Anexo | Anual | Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios COPCI | Mayo |
| Informe | Anual | Informe de Precios de Transferencia | Junio |
| Informe | Anual | Informe de Cumplimiento Tributario ICT | Junio |
| Formulario | Mensual | Formulario IVA | Cada Mes |
| Formulario | Mensual | Formulario Retenciones Renta | Cada Mes |
| Formulario | Anual | Impuesto a la Renta Sociedades | Abril |
| Formulario | Anual | Anticipo a la Renta | Julio/Septiembre |

Fuente: (Servicio de Rentas Internas,2021)

Elaborado por: Los Autores

Se elaboró una matriz para validar el cumplimiento a las obligaciones tributarias de la empresa (Anexo 1) y se presentan las siguientes observaciones:

- ✓ Anexo ATS: En el mes de julio no se presentó el anexo a tiempo debido a un problema en el sistema contable.
- ✓ Anexo Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia RDEP presenta diferencia entre los valores declarados mensualmente por concepto de sueldos y gastos de nómina pagados según roles de pagos.
- ✓ Anexo Accionistas: se cumple con la obligación en los plazos previstos.
- ✓ Anexo de Dividendos: se cumple con la obligación en los plazos previstos.
- ✓ Informe de Cumplimiento Tributario ICT: se cumple con la obligación en los plazos previstos.
- ✓ Formularios Iva y Retenciones Renta: en los meses de febrero, marzo y abril no se presentan las declaraciones en los plazos previstos debido a diferencias en la información que reporta el SRI frente a la información contable. El incumplimiento de estas obligaciones ocasionó el pago de \$359.13 y \$20.14 por concepto de multas e intereses respectivamente.
- ✓ Impuesto a la Renta Sociedades: se cumple con la obligación en los plazos previstos.

3.3. Proyecciones Financieras

La empresa para el año siguiente busca incrementar sus ventas y con ello su participación en el mercado nacional mediante la apertura de nuevas sucursales en Guayaquil y Machala. Estas proyecciones requieren contratar personal y realizar adecuaciones en los nuevos locales.

✓ **Contratación de personal:**

Con la finalidad de incrementar su cadena de distribución la empresa contratará a 6 personas y las destinará a las dos agencias.

✓ **Adecuaciones en los nuevos locales arrendados:**

El arrendamiento de los nuevos locales se debe contabilizar aplicando la NIIF 16 arrendamientos operativo cuyo objetivo es:

“Asegurar que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad” (IFRS, 2018).

3.4. Desarrollo de un plan planificación tributaria

En base a las proyecciones financieras de la empresa se establece un plan de acción que permita ser más eficientes en la determinación de tributos mediante la aplicación de los beneficios e incentivos tributarios que se encuentran normados en la LRTI (2019) y su reglamento (2020).

3.4.1 Plan para la contratación de personal nuevo:

Para el 2021, la empresa necesita contratar 6 empleados para las nuevas sucursales que a su vez permite acogerse a algunos beneficios tributarios por la generación de empleo neto. En función del tipo de trabajadores puede contemplar algunos beneficios adicionales; se debe, además, considerar la probabilidad de que al menos uno de los empleados actuales pueda desvincularse de la empresa por condiciones ajenas a la empresa.

- ✓ Generación de Empleo Neto: Se pueden deducir el 100% adicional únicamente las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.), por incremento neto de empleados, es decir, el número de empleados nuevos contratados menos el número de empleados que salieron de la empresa dentro del ejercicio fiscal. Los nuevos empleados deben permanecer por lo menos 6 meses en la empresa.
- ✓ El valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio en el que se va a aplicar el beneficio debe ser mayor al gasto de nómina del ejercicio fiscal anterior.
- ✓ Empleo a Discapacitados o Sustitutos: Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o emigrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda. Este beneficio es aplicable siempre que el trabajador no haya sido contratado únicamente para cubrir la cuota exigida de trabajadores con discapacidad.
- ✓ Empleo a Migrantes Retornados: Para el caso de emigrantes retornados mayores de cuarenta años, se podrá acceder a este beneficio por un período de dos años cuando se trate de ciudadanos ecuatorianos que tengan la condición de migrante conforme a los criterios y mecanismos establecidos por el ministerio rector de la política de movilidad humana y consten en el registro correspondiente (MREMH,2021).

Se recomienda a la empresa contratar el personal desde el 01 de enero 2021. Los cálculos de los beneficios por generar nuevas plazas de trabajo se detallan a partir de la remuneración y los beneficios sociales.

Tabla 5 Contratación de personal

| No. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | Total |
|-----------------------|------------------|------------------|---------------------------|-------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| Empleado | Vendedor1 | Vendedor2 | Vendedor Repuestos | Supervisor | Contadora | Secretaría | 6 |
| Sueldo | \$ 413,78 | \$ 413,78 | \$ 414,39 | \$ 416,94 | \$ 414,11 | \$ 407,76 | \$ 2.480,76 |
| Fondo de Reserva | \$ 34,47 | \$ 34,47 | \$ 34,52 | \$ 34,73 | \$ 34,50 | \$ 33,97 | \$ 206,65 |
| Décimo Tercero | \$ 34,48 | \$ 34,48 | \$ 34,53 | \$ 34,75 | \$ 34,51 | \$ 33,98 | \$ 206,73 |
| Décimo Cuarto | \$ 33,33 | \$ 33,33 | \$ 33,33 | \$ 33,33 | \$ 33,33 | \$ 33,33 | \$ 200,00 |
| Aporte Patronal | \$ 46,14 | \$ 46,14 | \$ 46,20 | \$ 46,49 | \$ 46,17 | \$ 45,47 | \$ 276,60 |
| Nómina Mensual | \$ 562,20 | \$ 562,20 | \$ 562,98 | \$ 566,24 | \$ 562,62 | \$ 554,50 | \$ 3.370,74 |
| Nómina Anual | \$ 6.746,39 | \$ 6.746,39 | \$ 6.755,75 | \$ 6.794,86 | \$ 6.751,45 | \$ 6.654,06 | \$ 40.448,90 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los Autores

Considerado que la empresa contrata 6 personas el beneficio de empleo neto es el siguiente:

Tabla 6 Beneficio neto por empleado

| Beneficio por Empleo Neto | Valor |
|----------------------------------|--------------|
| No. Empleados nuevos | 6 |
| No. Empleados desvinculados | 1 |
| Total, Incremento de Empleados | 5 |
| Remuneración Aportable Anual | \$29.769,12 |
| Remuneración Promedio | \$ 4.961,52 |
| Deducción por Empleo Neto | \$24.807,60 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los Autores

En el cálculo del empleo neto se considera el incremento de 6 trabajadores y la salida de 1 de ellos, es decir, el incremento neto para el 2021 es de 5 empleados; los cuales generan una remuneración aportable anual de \$29.769,12 y una remuneración promedio de \$4.961,52

De tal forma que los 5 empleados nuevos generan una deducción por empleo neto de \$24.807,60. Sin embargo, si la empresa contrata una persona con discapacidad adicional a la exigida por la ley y un migrante retornado el beneficio por generación de empleo es mayor:

Tabla 7 Beneficio por generación de empleo

| Beneficio por Generación de Empleo | Valor |
|---|--------------|
| No. Empleados nuevos | 4 |
| No. Empleados desvinculados | 1 |
| Total Incremento de Empleados | 3 |
| Remuneración Aportable Anual | \$ 29.769,12 |
| Remuneración Promedio | \$ 7.442,28 |
| Remuneración Empleado con Discapacidad | \$ 4.965,36 |
| Remuneración Empleado Retornado | \$ 4.972,68 |
| Deducción por Empleo Neto | \$ 22.326,84 |
| Deducción por Empleado con Discapacidad | \$ 7.448,04 |
| Deducción por Empleado Retornado | \$ 7.459,02 |
| Total Deducción por Nuevos Empleados | \$ 27.292,20 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los Autores

Para el segundo escenario se toma el valor anual por remuneración aportable al IESS tanto del empleado con discapacidad como del migrante retornado y se multiplica por el 150% para aplicar la deducción.

Considerando los dos escenarios posibles para la contratación del personal nuevo se observa que la segunda propuesta genera un beneficio tributario de \$27.292,20 para deducción de la base imponible del impuesto a la renta.

Tabla 8 Comparativo de propuestas generación de empleo

| Propuestas | Propuesta 1 | Propuesta 2 |
|--|---------------------|---------------------|
| Gasto de Nómina | \$ 40.448,90 | \$ 40.448,90 |
| Deducción Empleo Neto | \$ 24.807,60 | \$ 22.326,84 |
| Remuneración Empleado con Discapacidad | \$ - | \$ -4.965,36 |
| Remuneración Empleado con Retornado | \$ - | \$ -4.972,68 |
| Deducción Empleado con Discapacidad | \$ - | \$ 7.448,04 |
| Deducción Empleado Retornado | \$ - | \$ 7.459,02 |
| Gasto Total | \$ 65.256,50 | \$ 67.744,76 |

Elaborado por: Los Autores

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

La Empresa puede deducir hasta \$67.744,76 por concepto de gastos de nómina del pago del impuesto a la renta. La propuesta dos es la que presenta mayor beneficio para la empresa. Para reducir el riesgo tributario la empresa debe realizar contratos adecuados para cada uno de los casos.

3.4.2 Plan para el financiamiento externo de la actividad económica

Para el año 2019 la empresa presenta en sus pasivos un rubro por obligaciones con instituciones financieras por \$506.016,67 destinados a financiar el giro normal del negocio.

La Empresa en base a su solvencia financiera puede acceder a financiamiento externo un banco en Panamá para adecuar las nuevas sucursales a una tasa del 8% anual y por otro lado optar por crédito en un banco local, en este caso Banco Pichincha a una tasa del 11.5% anual. Según el artículo 10, numeral 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019), los intereses de créditos externos serán deducibles para determinar la base imponible del cálculo del impuesto a la renta siempre que la tasa de interés no exceda la definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y dicho crédito se encuentre registrado en el Banco Central. Sin embargo, el artículo 13 de esta misma Ley también establece que los intereses de créditos provenientes de instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales serán considerados como no deducibles según se establece en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052, del 28 de enero de 2015 emitida por el Director General del

Servicio de Rentas Internas y publicada en el Registro Oficial, el 03 de febrero del 2015.

3.4.2.1 Financiamiento Externo

La empresa adquiere una obligación de \$100,000.00 por 1 año con un pago al vencimiento de la obligación a una tasa del 8% anual.

Tabla 9 Obligación financiera frente al Banco de Panamá

| Obligación financiera Banco de Panamá | Valor |
|---------------------------------------|--------------|
| Valor Préstamo | \$100.000,00 |
| Tasa de Interés anual | 8% |
| Gastos Financieros | \$8.000,00 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los Autores

3.4.2.2 Financiamiento Local

La empresa adquiere una obligación de \$100,000.00 por 1 año con un pago al vencimiento de la obligación a una tasa del 11.5% anual.

Tabla 10 Obligación financiera frente al Banco Pichincha

| Obligación financiera Banco Pichincha | Valor |
|---------------------------------------|--------------|
| Valor Préstamo | \$100.000,00 |
| Tasa de Interés anual | 11,5% |
| Gastos Financieros | \$ 11.500,00 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los Autores

En el siguiente estado de resultados se observa el efecto que generan cada uno de los préstamos en función del gasto financiero; contablemente adquirir la obligación en el extranjero permite a la empresa obtener mayor rentabilidad debido a que la tasa de interés es menor, sin embargo si consideramos el pago de impuesto a la renta al financiar su actividad con el Banco Pichincha permite a la empresa optimizar el pago del impuesto a la renta en \$2,744, como se muestra en la conciliación tributaria.

Tabla 11 Conciliación tributaria comparativo entre bancos

| Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda. | | |
|--|----------------------|----------------------|
| Estado de Resultados | | |
| Al 31 de diciembre 202x +1 | | |
| (Expresado en dólares) | | |
| DETALLE | Banco de Panamá | Banco Pichincha |
| Ventas | \$1.772.131,00 | \$1.772.131,00 |
| Costo de Ventas | \$1.027.836,00 | \$1.027.836,00 |
| UTILIDAD BRUTA | \$ 744.295,00 | \$ 744.295,00 |
| Gastos de Administración | \$ 451.899,00 | \$ 451.899,00 |
| Gastos de Ventas | \$ 259.503,00 | \$ 259.503,00 |
| UTILIDAD OPERATIVA | \$ 32.893,00 | \$ 32.893,00 |
| Gastos Financieros | \$ 8.000,00 | \$ 11.500,00 |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES | \$ 24.893,00 | \$ 21.393,00 |
| (-) 15% Utilidad Trabajadores | \$ 3.733,95 | \$ 3.208,95 |
| (+) Gastos no Deducibles | \$ 8.000,00 | \$ - |
| (=) BASE IMPONIBLE 1 | \$ 29.159,05 | \$ 18.184,05 |
| (*) TARIFA DE IR | 25% | 25% |
| (=) IMPUESTO RENTA CAUSADO | \$ 7.289,76 | \$ 4.546,01 |
| UTILIDAD NETA | \$ 21.869,29 | \$ 13.638,04 |

Elaborado por: Los Autores

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

3.4.3. Beneficio por Pago de Seguro Privado

La empresa decide contratar un seguro médico privado para todo el personal de la empresa con la finalidad de precautelar la salud de todos sus colaboradores y asegurar el normal funcionamiento de sus actividades.

En el Reglamento para la aplicación de la Ley del Régimen Tributario (2019) artículo 46, numeral 14, establece que, se podrá deducir el 100% adicional por gastos de medicina pre-pagada para el cálculo de la base imponible del IR.

Tabla 12 Beneficio por seguro médico privado

| <i>Beneficio por Seguro de Medicina Privada</i> | Valor |
|---|--------------|
| <i>No. Empleados</i> | 20 |
| <i>Prima Mensual del Seguro</i> | \$ 74,95 |
| <i>Gasto Anual Seguro médico privado</i> | \$17.988,00 |

Elaborado por: Los Autores

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

La empresa puede deducir un valor adicional de \$17,988 en la conciliación tributaria.

Tabla 13 Análisis del beneficio por seguro médico privado

| DETALLE | Sin seguro médico | Con seguro médico | Con seguro médico e Incremento del 2,25% en ventas |
|--|--------------------------|--------------------------|---|
| Ventas | 1.772.131,00 | 1.772.131,00 | 1.812.181,16 |
| Costo de Ventas | 1.027.836,00 | 1.027.836,00 | 1.051.065,09 |
| UTILIDAD BRUTA | 744.295,00 | 744.295,00 | 761.116,07 |
| Gastos de Administración | 451.899,00 | 451.899,00 | 451.899,00 |
| Gastos de Ventas | 259.503,00 | 259.503,00 | 265.367,77 |
| Gasto por seguro médico | | 17.988,00 | 17.988,00 |
| UTILIDAD OPERATIVA | 32.893,00 | 14.905,00 | 25.861,30 |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES | 32.893,00 | 14.905,00 | 25.861,30 |
| (-) 15% Utilidad Trabajadores | 4.933,95 | 2.235,75 | 3.879,19 |
| (-) Dedución adicional Art.14 RLRTI seguro médico | | 17.988,00 | 17.988,00 |
| (=) BASE IMPONIBLE 1 | 27.959,05 | -5.318,75 | 3.994,10 |
| (*) TARIFA DE IR | 25% | 25% | 25% |
| (=) IMPUESTO RENTA CAUSADO | 6.989,76 | 0,00 | 998,53 |
| UTILIDAD NETA | 20.969,29 | 12.669,25 | 20.983,58 |

Elaborado por: Los Autores

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

En la Tabla 13 se puede ver el efecto de incluir este beneficio en la conciliación tributaria obteniendo como resultado una disminución del beneficio neto en el estado de resultados por el valor de \$ 8.300,04.

Generalmente, los incentivos que se ofrecen a los empleados buscan, como contrapartida, incrementar los ingresos. En la Tabla 13 se expone que ofrecer el beneficio seguro privado a empleados puede ser conveniente, medida en el beneficio neto, si las ventas se incrementan en un 2,25% o más.

La planificación tributaria, es importante y positiva por cuanto permite a los administradores analizar diferentes escenarios, aunque no directamente se refleje en la disminución del pago de impuestos.

3.4.4. Beneficio por Arrendamiento Operativo

AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO CÍA. LTDA. planea realizar contratos de arrendamiento operativo de 3 años para las nuevas sucursales, para ello, se debe aplicar la NIIF 16 que fue publicada por el IASB en enero 2016, entró en vigencia el 1º de enero de 2019.

Norma Internacional de Información Financiera N° 16 "Arrendamientos"

Introducción

Hasta el año 2018, las empresas que estaban basadas en la NIIF completas se acogían a la NIC 17 y las empresas que estaban basadas en NIIF para pymes aplicaban la sección 20 de esta norma; con la NIIF 16 esta situación cambió para el primer grupo nombrado en este párrafo.

Para las empresas que aplican NIIF completas la NIC 17 quedó derogada y deben aplicar la NIIF 16. Con relación a las NIIF para pymes no hay ningún cambio, de manera que se mantiene tal como se ha venido manejando tanto para el Arrendador como el Arrendatario.

Diferencias entre NIC 17 y NIIF 16

La norma NIC 17, daba el enfoque para clasificar el arrendamiento de 2 maneras: arrendamientos operativos y arrendamientos financieros; en donde la principal característica para reconocer un arrendamiento financiero era la transferencia de todos los riesgos y beneficios del activo arrendado. En el caso de un edificio arrendado por 2 años, debido a que en este período de tiempo no se consume la vida útil del edificio eso es un arrendamiento operativo. Otra característica para que sea un arrendamiento financiero con el enfoque anterior es la opción de compra al final del contrato, Pérez (2018).

Característica importante también de la anterior versión de la norma de la NIC 17, es que los arrendamientos operativos se mantenían fuera de balance, simplemente afectando al resultado a través de gasto operativo; en tanto que los arrendamientos financieros sí estaban dentro del balance reconociendo activos y pasivos financieros.

Lo que propone la NIIF 16

El cambio básicamente es en la contabilidad del arrendatario. Lo que propone la NIIF 16 es que todo se mantenga como arrendamiento financiero eliminándose el tratamiento de arrendamiento operativo, es decir todo va a estar dentro del balance. Si se arrienda un edificio por 3 años debe reconocerse un *activo por derecho de uso* por esos 3 años y un *pasivo por arrendamiento*; el pasivo se clasifica al momento inicial entre un corto y un largo plazo.

Hay algunas exenciones por las que los arriendos pueden tratarse con el enfoque anterior, por ejemplo: activos de bajo valor y arrendamientos con duración de hasta 12 meses sin opción de compra. Lamentablemente la NIIF 16 no define el término de *bajo valor* entonces es recomendable es que nos basemos en el concepto de materialidad o importancia relativa, términos que expresan que aquellos errores o inexactitudes que pudieran afectar la toma de decisiones de los usuarios de estados financieros es material. Entonces cada empresa deberá definir en sus políticas contables un valor económico para fijar el umbral del bajo valor. Para efectos de este trabajo se define este valor como 5000 dólares anuales.

Medición Inicial

La medición inicial de un activo por derecho de uso, es la suma del valor inicial del pasivo, los pagos iniciales al arrendador si los hubiere, los costos directos iniciales y los costos de desmantelamiento menos los incentivos recibidos (descuentos). En otras palabras, es el valor inicial del activo por derecho de uso generado por un arrendamiento es la deuda que se tiene con el arrendador, los pagos que ya se han realizado menos valores de descuento que puedan aplicarse.

El valor inicial del pasivo por arrendamiento, por su parte, es el valor actual de los pagos que aún no se han efectuado en favor del arrendador. Para el cálculo se debe utilizar una tasa de interés que el arrendatario debiera pagar en el escenario de adquirir el bien arrendado con fondos obtenidos con un préstamo a un plazo similar al del contrato de arriendo.

Para la aplicación en Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda. consideramos los siguientes datos:

- Contrato de arrendamiento: Oficina
- Fecha original del contrato: Ene 1, 2021
- Fecha estimada de término: Dic 31, 2023
- Tasa: 8% anual
- Canon mensual: \$ 2.700
- Plazo contrato: 3 años (36 meses)

Para calcular el valor del pasivo por arriendo calculamos el valor presente de los flujos de salida pendientes, representados por el canon mensual que no ha sido cubierto, es decir, la deuda, a la tasa del 8% anual utilizando la fórmula de anualidades vencidas.

$$VP = R \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$$

$$VP = \text{USD } 86.167,87$$

EL valor del pasivo por arriendo es de USD 86.167,87. En este caso, porque no existen otros pagos de contado o anteriores ni incentivos para aplicar, el valor del activo por derecho de uso es el mismo, es decir, USD 86.167,87.

Medición posterior

El activo por derecho de uso puede ser medido posteriormente por tres posibles métodos: modelo de costo, modelo del valor razonable o modelo de valuación. La Tabla 14 muestra el valor inicial y la depreciación mensual calculada en línea recta para encontrar el valor final de cada mes.

La Tabla 15 muestra los cálculos mensuales del valor del pasivo por arriendo, que disminuye paulatinamente a consecuencia de los pagos que se realizan. La diferencia entre el canon mensual y los intereses generados en cada período es la amortización de la deuda con el arrendador.

Efectos de la NIIF 16 en el estado de resultados

En el grupo de gastos operacionales, con la NIIF 16, ya no se generan gastos de arrendamiento, pero se aparecen los gastos por depreciación e intereses.

La depreciación corresponde al deterioro del activo por derecho de uso medido generalmente con el método lineal. Los intereses corresponden a la diferencia entre la depreciación y el canon de arrendamiento.

Tabla 14 Valor inicial y depreciación mensual calculada en línea recta

| Período | Saldo inicial | Dep.Mes | Saldo en libros |
|----------------|----------------------|------------------|------------------------|
| 1 | 86.161,87 | 2.393,39 | 83.768,49 |
| 2 | 83.768,49 | 2.393,39 | 81.375,10 |
| 3 | 81.375,10 | 2.393,39 | 78.981,72 |
| 4 | 78.981,72 | 2.393,39 | 76.588,33 |
| 5 | 76.588,33 | 2.393,39 | 74.194,95 |
| 6 | 74.194,95 | 2.393,39 | 71.801,56 |
| 7 | 71.801,56 | 2.393,39 | 69.408,18 |
| 8 | 69.408,18 | 2.393,39 | 67.014,79 |
| 9 | 67.014,79 | 2.393,39 | 64.621,41 |
| 10 | 64.621,41 | 2.393,39 | 62.228,02 |
| 11 | 62.228,02 | 2.393,39 | 59.834,64 |
| 12 | 59.834,64 | 2.393,39 | 57.441,25 |
| 13 | 57.441,25 | 2.393,39 | 55.047,86 |
| 14 | 55.047,86 | 2.393,39 | 52.654,48 |
| 15 | 52.654,48 | 2.393,39 | 50.261,09 |
| 16 | 50.261,09 | 2.393,39 | 47.867,71 |
| 17 | 47.867,71 | 2.393,39 | 45.474,32 |
| 18 | 45.474,32 | 2.393,39 | 43.080,94 |
| 19 | 43.080,94 | 2.393,39 | 40.687,55 |
| 20 | 40.687,55 | 2.393,39 | 38.294,17 |
| 21 | 38.294,17 | 2.393,39 | 35.900,78 |
| 22 | 35.900,78 | 2.393,39 | 33.507,40 |
| 23 | 33.507,40 | 2.393,39 | 31.114,01 |
| 24 | 31.114,01 | 2.393,39 | 28.720,62 |
| 25 | 28.720,62 | 2.393,39 | 26.327,24 |
| 26 | 26.327,24 | 2.393,39 | 23.933,85 |
| 27 | 23.933,85 | 2.393,39 | 21.540,47 |
| 28 | 21.540,47 | 2.393,39 | 19.147,08 |
| 29 | 19.147,08 | 2.393,39 | 16.753,70 |
| 30 | 16.753,70 | 2.393,39 | 14.360,31 |
| 31 | 14.360,31 | 2.393,39 | 11.966,93 |
| 32 | 11.966,93 | 2.393,39 | 9.573,54 |
| 33 | 9.573,54 | 2.393,39 | 7.180,16 |
| 34 | 7.180,16 | 2.393,39 | 4.786,77 |
| 35 | 4.786,77 | 2.393,39 | 2.393,39 |
| 36 | 2.393,39 | 2.393,39 | 0,00 |
| Totales | | 86.161,87 | |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los autores

Tabla 15 Medición posterior del activo por derecho de uso

| Periodo | Fecha | Interés | Capital | Cuota | Valor en libros |
|----------------|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------------|
| 0 | | | | | 86.161,87 |
| 1 | 31-ene-21 | 574,41 | 2.125,59 | 2.700,00 | 84.036,29 |
| 2 | 28-feb-21 | 560,24 | 2.139,76 | 2.700,00 | 81.896,53 |
| 3 | 31-mar-21 | 545,98 | 2.154,02 | 2.700,00 | 79.742,51 |
| 4 | 30-abr-21 | 531,62 | 2.168,38 | 2.700,00 | 77.574,12 |
| 5 | 31-may-21 | 517,16 | 2.182,84 | 2.700,00 | 75.391,28 |
| 6 | 30-jun-21 | 502,61 | 2.197,39 | 2.700,00 | 73.193,89 |
| 7 | 31-jul-21 | 487,96 | 2.212,04 | 2.700,00 | 70.981,85 |
| 8 | 31-ago-21 | 473,21 | 2.226,79 | 2.700,00 | 68.755,06 |
| 9 | 30-sep-21 | 458,37 | 2.241,63 | 2.700,00 | 66.513,43 |
| 10 | 31-oct-21 | 443,42 | 2.256,58 | 2.700,00 | 64.256,85 |
| 11 | 30-nov-21 | 428,38 | 2.271,62 | 2.700,00 | 61.985,23 |
| 12 | 31-dic-21 | 413,23 | 2.286,77 | 2.700,00 | 59.698,47 |
| 13 | 31-ene-22 | 397,99 | 2.302,01 | 2.700,00 | 57.396,46 |
| 14 | 28-feb-22 | 382,64 | 2.317,36 | 2.700,00 | 55.079,10 |
| 15 | 31-mar-22 | 367,19 | 2.332,81 | 2.700,00 | 52.746,29 |
| 16 | 30-abr-22 | 351,64 | 2.348,36 | 2.700,00 | 50.397,94 |
| 17 | 31-may-22 | 335,99 | 2.364,01 | 2.700,00 | 48.033,92 |
| 18 | 30-jun-22 | 320,23 | 2.379,77 | 2.700,00 | 45.654,15 |
| 19 | 31-jul-22 | 304,36 | 2.395,64 | 2.700,00 | 43.258,51 |
| 20 | 31-ago-22 | 288,39 | 2.411,61 | 2.700,00 | 40.846,90 |
| 21 | 30-sep-22 | 272,31 | 2.427,69 | 2.700,00 | 38.419,21 |
| 22 | 31-oct-22 | 256,13 | 2.443,87 | 2.700,00 | 35.975,34 |
| 23 | 30-nov-22 | 239,84 | 2.460,16 | 2.700,00 | 33.515,18 |
| 24 | 31-dic-22 | 223,43 | 2.476,57 | 2.700,00 | 31.038,61 |
| 25 | 31-ene-23 | 206,92 | 2.493,08 | 2.700,00 | 28.545,53 |
| 26 | 28-feb-23 | 190,30 | 2.509,70 | 2.700,00 | 26.035,84 |
| 27 | 31-mar-23 | 173,57 | 2.526,43 | 2.700,00 | 23.509,41 |
| 28 | 30-abr-23 | 156,73 | 2.543,27 | 2.700,00 | 20.966,14 |
| 29 | 31-may-23 | 139,77 | 2.560,23 | 2.700,00 | 18.405,91 |
| 30 | 30-jun-23 | 122,71 | 2.577,29 | 2.700,00 | 15.828,62 |
| 31 | 31-jul-23 | 105,52 | 2.594,48 | 2.700,00 | 13.234,14 |
| 32 | 31-ago-23 | 88,23 | 2.611,77 | 2.700,00 | 10.622,37 |
| 33 | 30-sep-23 | 70,82 | 2.629,18 | 2.700,00 | 7.993,19 |
| 34 | 31-oct-23 | 53,29 | 2.646,71 | 2.700,00 | 5.346,48 |
| 35 | 30-nov-23 | 35,64 | 2.664,36 | 2.700,00 | 2.682,12 |
| 36 | 31-dic-23 | 17,88 | 2.682,12 | 2.700,00 | 0,00 |
| Totales | | 11.038,13 | 86.161,87 | 97.200,00 | |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los autores

Efectos tributarios de la NIIF 16

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el numeral 4 del Artículo Enumerado que está a continuación del Artículo 28, establece que para efectos tributarios se reconoce como impuesto diferido “El valor del deterioro de propiedades planta y equipo y otros activos no corrientes que sean utilizados por el contribuyente”, agrega, “será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo, se produzca la reversión del deterioro o a la finalización de su vida útil”.

Tabla 16 Impuesto diferido

| Año | Interes | Depreciación | Gasto contable | Gasto tributario | Diferencias Temporarias | Impuesto diferido |
|---------|-----------|--------------|----------------|------------------|-------------------------|-------------------|
| 2021 | 5.936,59 | 28.720,62 | 34.657,22 | 32.400,00 | 2.257,22 | 564,30 |
| 2022 | 3.740,14 | 28.720,62 | 32.460,77 | 32.400,00 | 60,77 | 15,19 |
| 2023 | 1.361,39 | 28.720,62 | 30.082,01 | 32.400,00 | -2.317,99 | -579,50 |
| Totales | 11.038,13 | 86.161,87 | 97.200,00 | 97.200,00 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los autores

En el caso de los arriendos, al aplicar la NIIF 16 se genera un activo no corriente denominado Activo por Derecho de Uso, que origina un gasto por depreciación y un gasto por intereses que no son reconocidos por la Administración Tributario como deducibles de impuestos sino hasta cuando el contrato de arriendo se termine, esto genera diferencias temporarias entre el gasto fiscal que es el canon de arriendo respaldado por la factura mensual y el gasto contable acumulado por los dos rubros mencionados al inicio de este párrafo. Las diferencias temporarias en gastos ponderadas por la tarifa de Impuesto a la Renta vigente (25%), da origen al activo por impuesto diferido.

El impuesto por activo diferido, implica que pagamos un mayor Impuesto a la Renta hoy, pero que lo podemos recuperar cuando se termine el contrato de arrendamiento. En la tabla podemos observar que en los años 2021 y 2022 se acumula

un activo diferido que se compensa en el año 2023, fecha en la que finaliza compromiso contractual.

Conclusión del efecto tributario de la aplicación de la NIIF 16

Esta norma nos permite mostrar en el Activo de la empresa, el derecho de uso del bien arrendado en contrapartida con el pasivo generado por la deuda con el arrendador, hecho que transparenta información relevante de un compromiso contractual.

En la parte tributaria no se genera un beneficio o un perjuicio para la empresa debido a que la administración tributaria reconoce la diferencia temporaria que finalmente en el tiempo se compensa, es decir, el contribuyente termina pagando el mismo valor de Impuesto a la Renta en el período que dure el contrato de arrendamiento, pero aplica correctamente la norma contable y cumple con la parte impositiva.

Sin embargo, dependiendo del monto del contrato de arriendo, la forma de pago y la duración del mismo, el flujo de caja de la empresa y el beneficio neto para los accionistas podrán verse modificados en más en unos años y en menos en otros.

3.5 Efectos de la Planificación Tributaria en el Estado de Resultados

Los incentivos y deducciones del pago del impuesto a la renta antes planteada tienen afección a la conciliación tributaria. La misma que se genera a partir del estado de resultados, para evidenciar su aplicación se realizó una proyección del estado de resultados con un incremento del 10% de las ventas.

Se observa que el estado de resultados genera una utilidad de \$21.393 antes de impuestos y participación a trabajadores al cual si aplicamos la tarifa del 25% del Impuesto a la renta genera un impuesto a pagar de \$4.546. Sin embargo, al aplicar los beneficios e incentivos tributarios: deducciones por empleo neto, amortización de pérdida de años anteriores, deducción por medicina prepagada en la base imponible se modifica y genera una pérdida tributaria del ejercicio, por lo tanto, no existe valor a pagar. A continuación, se muestra el efecto de la propuesta de planificación financiera en el estado de resultados generado a partir de la conciliación tributaria y que representa para la empresa una utilidad neta de \$18,184.

Tabla 17 Estado de Resultados sin aplicar incentivos

| Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda. | |
|--|----------------------|
| <u>Estado de Resultados</u> | |
| Al 31 de Diciembre 2020, (Sin aplicar Conciliación Tributaria) | |
| (Expresado en dólares) | |
| DETALLE | Proyectado |
| Ventas | \$1.772.131,00 |
| Costo de Ventas | \$1.027.836,00 |
| Utilidad Bruta | \$ 744.295,00 |
| Gastos de Administración | \$ 451.899,00 |
| Gastos de Ventas | \$ 259.503,00 |
| Utilidad Operativa | \$ 32.893,00 |
| Gastos Financieros | \$ 11.500,00 |
| Utilidad antes de imp. y part. Trabaj. | \$ 21.393,00 |
| Participación Trabajadores | \$ 3.208,95 |
| Impuesto a la Renta | \$ 4.546,00 |
| UTILIDAD NETA | \$ 13.638,05 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los autores

Tabla 18 Estado de resultados generado a partir de la conciliación tributaria

| Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda. | |
|--|-----------------------|
| <u>Estado de Resultados</u> | |
| Al 31 de Diciembre 202X+1 Proyectado | |
| (Expresado en dólares) | |
| DETALLE | Proyectado USD |
| Ventas | 1.772.131,00 |
| Costo de Ventas | 1.027.836,00 |
| UTILIDAD BRUTA | 744.295,00 |
| Gastos Administrativos | 608.006,00 |
| Gastos de venta | 84.849,00 |
| UTILIDAD OPERATIVA | 51.440,00 |
| Gastos Financieros | 30.045,00 |
| UTILIDAD ANTES DE IMP - TRABAJADORES | 21.395,00 |
| Participación Trabajadores | 3.209,25 |
| UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO RENTA | 18.185,75 |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los autores

Tabla 19 Conciliación tributaria

| Conciliación Tributaria | |
|---|-------------------|
| Utilidad Contable o Pérdida Contable | 21.395,00 |
| 15% Utilidad Trabajadores | -3.209,25 |
| Amortización de Pérdidas Tributarias | -4.546,44 |
| DINE: Deducción por Incremento Neto de Empleados | -22.326,84 |
| DTR: Deducción por Trabajador Residente | -2.486,34 |
| DED: Deducción por Empleados Discapacitados | -2.482,68 |
| DSM Deducción Seguro Privado o Medicina Prepagada | -17.988,00 |
| BASE IMPONIBLE | -31.644,55 |
| (*) Tarifa IR | 0,25 |
| IMPUESTO CAUSADO | - |
| (-) Activo por Impuesto diferido arriendos | -564,30 |
| IMPUESTO RENTA A PAGAR | - |

Fuente: Autocomercio Astudillo & Astudillo Cía. Ltda.

Elaborado por: Los autores

La Tabla 17 muestra que la base imponible sin la aplicación de incentivos tributarios es de \$ 21.393,00 mientras que la Tabla 18 en donde se aplica los incentivos tributarios por: el incremento neto de empleados, trabajador residente, empleados discapacitados y medicina prepagada; disminuye la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta a \$ 0.00 (matemáticamente un valor negativo de \$ 31.644,55). Sin la aplicación de estos beneficios el Impuesto a la Renta que se pagaría es \$ 4.546,00 y en el escenario de aplicarlos el Impuesto a la Renta a pagar se vuelve nulo.

Adicionalmente, para el año 202x+1 la empresa AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO CÍA. LTDA., genera un impuesto diferido originado en el arrendamiento de los nuevos locales de \$ 564,30. Como se explicó en líneas anteriores, en este caso no se puede hablar de un beneficio tributario porque se compensa en ejercicios económicos futuros.

3.6 Medición de Riesgos

En cuanto al análisis de riesgos la planificación financiera se ve afectada por el riesgo de modificaciones en la normativa tributaria y de incentivos tributarios, así como el incumplimiento de las obligaciones tributarias son causales de multas e intereses.

Otro de los riesgos a los que se encuentra expuesta la planificación tributaria son los procesos internos que pueden modificar los escenarios antes planteados, tanto

en fechas como en valores, por tal razón es necesario que la empresa considere dentro de su presupuesto y su plan de trabajo la ejecución oportuna de abrir las nuevas sucursales, así como de la contratación del personal para su operación.

CONCLUSIONES

La planificación tributaria permite a las empresas optimizar el pago de impuestos principalmente el impuesto a la renta que es el caso de estudio de este trabajo de titulación. La empresa AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO CÍA LTDA. en base a la información financiera analizada se observa que en los años anteriores no ha realizado planificación tributaria, por lo tanto, para el pago de impuestos no se realizó un análisis de los beneficios y deducciones previstas en la ley.

El beneficio más significativo se origina de la contratación de personal para las nuevas sucursales que la empresa espera abrir para posicionarse en el mercado nacional; en donde al aplicar la deducción por empleo neto de \$ 24.807,60 (propuesta 1) y \$27.292,2 (propuesta 2) genera una pérdida tributaria.

Si se considera el costo-beneficio de aplicar las medidas propuestas para optimizar el pago de impuestos de la empresa se observa que el beneficio al que la empresa puede acogerse y optimizar el pago del impuesto a la renta es significativo porque reduce la carga fiscal al momento de realizar la conciliación tributaria.

Mediante la aplicación de beneficios e incentivos tributarios, la empresa para el año 2020, reduce su pago de impuestos de forma significativa pese al incremento de sus ingresos, según como se muestra en los estados de resultados proyectados, sin considerar estos incentivos la empresa debe pagar \$4.546,01 de Impuesto a la Renta. mientras que si realiza una planificación financiera la empresa no genera impuesto a pagar.

Finalmente, se concluye que el mayor beneficio de la planificación financiera para las empresas no es pagar menos impuestos sino utilizar correctamente la normativa tributaria para tomar las mejores decisiones que permitan incrementar el valor de la empresa. En este sentido se pudiera decidir pagar más impuestos por decisiones que incrementen los beneficios.

RECOMENDACIONES

- ✓ Debido al alto impacto en la optimización del pago de impuestos de las medidas propuestas para la empresa AUTOCOMERCIO ASTUDILLO & ASTUDILLO CÍA LTDA. se recomienda que la administración las aplique para el año 2022 y los años siguientes.
- ✓ Por otro lado, es importante que la empresa se mantenga actualizada respecto a las reformas en la Ley con la finalidad de tomar medidas de manera oportuna y realizar una correcta planificación.
- ✓ La empresa también debe generar un manual y procesos que permitan cumplir con las obligaciones tributarias que le fueron asignadas con la finalidad de evitar multas y sanciones que ocasionen problemas financieros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Audit Consulting Group. Planificación tributaria. Auditoría Quito-Ecuador. Obtenido de: <https://auditconsulting.ec/planificacion-tributaria/>
- Balseca, M. (2012). Libro del futuro contribuyente, SRI, Quito https://www.academia.edu/30911387/PLANIFICACION_TRIBUTARIA
- Carbajo, J. M. (08 de 11 de 2011). ciat.org. Obtenido de ciat.org: https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2011/Espanol/2011_tema_2_espana_carbajo.pdf
- Chen, C. (2013). significados.com. Obtenido de significados.com: www.significados.com
- Código Tributario. (2018). Codificación 9. Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2020.
- Comisión, L. A., & Codificación, D. E. L. Y. (2018). Dirección Nacional Jurídica
- Criollo Suárez, R. A. (2020). Régimen impositivo y su aplicación en las microempresas del Ecuador (Bachelor's thesis), La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Departamento de Normativa Tributaria. 3605, 1–113. Gil, R. (2020). Planificación, evasión y elusión fiscal. Banca y Negocios. <https://www.bancaynegocios.com/planificacion-evasion-y-elusion-fiscal/>
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). 22ª.
- Ecured. 2020. Método de análisis histórico. Actualizado 12 de diciembre de 2020. https://www.ecured.cu/M%C3%A9todo_de_an%C3%A1lisis_hist%C3%B3rico-1%C3%B3gico#:~:text=Lo%20hist%C3%B3rico%20est%C3%A1%20relacionado%20con,del%20fen%C3%B3meno%20estudia%20su%20esencia
- Expansión Datosmacro.com (2018), Presión fiscal Ecuador 2018, <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal/ecuador#:~:text=La%20presi%C3%B3n%20fiscal%20en%20Ecuador%20ha%20aumentado%20hasta%20el%202020,del%20ranking%20de%20presi%C3%B3n%20fiscal>

- Galárraga Dolande, A. (2002). Fundamentos de Planificación Tributaria. Caracas: HP.
- Galarraga. (2012). ResearchGate. Fundamentos de la planificación tributaria. https://www.researchgate.net/publication/323857612_La_planificacion_tributaria_como_mecanismo_de_gestion_y_control_empresarialTax_planning_taxpayer_legitimate_tool_in_business_management.
- INSOTEC Instituto de Investigaciones Socio-Económicas y Tecnológicas. (marzo de 2002). Diagnóstico de la Pequeña y Mediana Industria. Quito.
- Jiménez, J. (2006). 2005: El fin de la era Fraga. ABC Galicia. https://www.abc.es/espana/galicia/abci-2005-fraga-200601020300-1013400096366_noticia.html
- Ley de Régimen Tributario. (2016). Ley de régimen tributario interno. Registro Oficial Suplemento 463, 478, 97.
- Molero, Villasmil, M. (2017). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial. Dictamen Libre, 20, 121–128. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>
- Parra Escobar, A. (2006). Planeación Tributaria y Organización Territorial. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Parra, A. (2008), Planeación Tributaria y Organización Empresarial. Colombia: Legis Editores, S.A. Quinta Edición.
- Pérez, F Biese, W Cortés, L García, E & Gras, J (2018). Normas de información financiera. De Instituto Mexicano de contadores Públicos. Recuperado de: [https://books.google.com.ec/books?id=X8tXDwAAQBAJ&pg=PT6&lpg=PT6&dq=P%C3%A9rez,+Biese,+Cort%C3%A9s,+Garc%C3%ADa,+Gras,+2018\).&source=bl&ots=pk6emM1UQZ&sig=ACfU3U2wqFeM0cz_D7tS60XOvUCvHykv4w&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwim0qCZ2pHpAhVQmAKHSqUA4sQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=P%C3%A9rez%2C%20Biese%2C%20Cort%C3%A9s%2C%20Garc%C3%ADa%2C%20Gras%2C%202018\).&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=X8tXDwAAQBAJ&pg=PT6&lpg=PT6&dq=P%C3%A9rez,+Biese,+Cort%C3%A9s,+Garc%C3%ADa,+Gras,+2018).&source=bl&ots=pk6emM1UQZ&sig=ACfU3U2wqFeM0cz_D7tS60XOvUCvHykv4w&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwim0qCZ2pHpAhVQmAKHSqUA4sQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=P%C3%A9rez%2C%20Biese%2C%20Cort%C3%A9s%2C%20Garc%C3%ADa%2C%20Gras%2C%202018).&f=false)
- Quinde, J. M. (diciembre de 2015). Repositorio.puce.edu.ec. repositorio.puce.edu.ec: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10968/Tesis%20-%20PLANIFICACI%C3%93N%20TRIBUTARIA%20COMO%20ESTRATEGIA%20DE%20GESTI%C3%93N%20EMPRESARIAL%20EN%20LA%20COOPERATIVA%20DE%20AHOR.pdf?Sequence=1&isallowed=y>

